



# EL VAPOR.

## PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

### Revista de ambos mundos.

#### AMÉRICA.

##### BRASIL.

(19 de setiembre.)

La reforma de la Constitución; que al parecer debía dar margen á desórdenes, se ha verificado con el mayor sosiego. Cada día se hace mas probable la consolidacion de la monarquía constitucional. El joven Emperador se ve siempre honrosamente acogido por el pueblo. El 7 del corriente, aniversario de la independencia del imperio, la presencia de D. Pedro II en el paseo público causó un verdadero entusiasmo. Las fiestas fueron tan brillantes como pacíficas.

En la mañana del mismo 7 el conde A. de Saint-Priest, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia, dirigió al Emperador, en nombre del cuerpo diplomático, la siguiente alocucion:

« Señor, es tanto mas glorioso el aniversario que nos reune en torno de V. M. I., en cuanto la independencia del Brasil ha tenido por base la conservacion de la Monarquía. Esta alianza del sentimiento mas noble con el mas saludable de todos los principios, honra sobremanera á la nación brasileña. Ella ha preferido la experiencia á las utopías, y al ejemplo la razon. Así pues el trono seguirá protegiendo la independencia nacional, que será constantemente la garantía, salvaguardia y fiel aliada de la Corona. »

Veracruz 5 de octubre.

Santana ha organizado provisionalmente su gabinete en la forma que sigue:

- Ministro de Estado y del Interior: Sr. Lombardo.
- De Hacienda: Sr. Lebriji.
- De Guerra y Marina: Sr. Mors.
- De Cultos: Sr. Portugal.

El Sr. Alaman, ex-primer ministro en el gabinete de Bustamante, proscrito por Santana, y que después ha permanecido oculto, se halla actualmente á la cabeza de la camarilla. Opinase que pronto volverá á ocupar su alto destino. (Correo.)

#### INGLATERRA.

Londres 11 de diciembre.

Lord Stanley no ha querido admitir el convite público que se le ofreció con motivo de su llegada á Glasgow, para tomar posesion de las funciones de lord rector de la universidad. Escusóse S. S. alegando la incertidumbre en que se hallan hoy día los partidos políticos. (Glasgow-Chronicle.)

Se ha abierto el testamento del duque de Gloucester: su patrimonio asciende á mas de 90.000 libras esterlinas. Ha hecho mandas á todos los individuos de su casa.

Lega 20.000 libras esterlinas á su secretario el coronel E. Currey; 25.000 á su primer esudero el coronel Higgins; y 3.000 á cada uno de sus ayudantes de campo.

En honor del noble duque debemos añadir que nunca tuvo deudas, ni nadie fué mas religioso en la exactitud de los pagos. (Globo.)

Acábase de construir en esta capital; bajo la direcion del señor Philipps, una máquina de vapor destinada á los trabajos agricolas. En cada movimiento de rotacion puede labrar, pulverizar, nivelar, sembrar y rastillar la tierra en una anchura de 10 á 12 pies. Su marcha es de 5 á 6 millas por hora. De consiguiente puede con ella prepararse y empanar de 7 á 8 fanegas de tierra por hora, ó mas de ciento en un día. (Idem.)

#### ITALIA.

Nápoles 22 de noviembre.

El gobierno empieza á mostrarse menos riguroso, merced al desvanecimiento de los temores que habia causado la reunion de las Cortes españolas. Recelábase que este acontecimiento produciria alguna exaltacion en nuestros Estados.

Hace un mes que se halla en esta el Sr. Sebastiani. Por ahora no sabemos haga otra cosa que su predecesor de embajada. (Corresp. del J. du Commerce.)

#### FRANCIA.

Paris 13 de diciembre.

Ayer noche despachó S. M. con el ministro de Instruccion pública, y en seguida con el presidente del consejo. (Debats.)

El tribunal de Cassation celebrará el lunes próximo una audiencia solemne. Dicese que asistirá á ella lord Brougham. (Idem.)

El Sr. Bichat, administrador de la Tribuna, periódico republicano, ha sido condenado á un año de prision y 6000 francos de multa, por haber insertado en su número del 14 de setiembre próximo pasado un artículo ofensivo á la persona del rey y concitador al desprecio del gobierno. (Idem.)

Acaba de fallecer el marqués de San Mauro Montausier, uno de los pares de primera creacion. (Idem.)

Lord Brougham visitó ayer la Lonja acompañado del Sr. Dupin, quien le enseñó todos los pormenores de aquel suntuoso edificio. (Constitutionnel.)

El Sr. de Broglie queda definitivamente nombrado embajador de Francia en Londres. En cuanto quede arreglado el ministerio inglés, se anunciará de oficio su nombramiento. (Idem.)

El Emperador de Rusia, despues de haber pasado por Varsovia, llegó el 30 de noviembre á Modlin. (J. du Commerce.)

Escriben de Londres que la sociedad Real ha premiado con una medalla de honor al profesor Plana, por su obra titulada: Teoría del movimiento de la luna. (Idem.)

La Academia francesa ha elegido á pluralidad de votos para su secretario perpétuo al Sr. Villemain, en reemplazo del difunto Arnault. (National.)

Los periódicos de Holanda anuncian que se establece en Paris una administracion de la deuda activa holandesa. (Impartial.)

Un navio inglés ha corrido la distancia de Amsterdam, Liverpool (ida y vuelta) en cinco dias. Es el viaje mas veloz que se conoce en los anales marítimos. (Courier.)

El Sr. Alejandro Dumas llegó el 8 de diciembre á Marsella, despues de una excursion que ha hecho por la parte romana de Languedoc y Provenza. (Garde National.)

El célebre profesor Oertel, bien conocido por sus escritos sobre la virtud curativa del agua fria, ha instalado en Anspach una es-

cuela en la cual enseña por principios su original sistema. Cuenta ya gran número de alumnos. En Anspach se bebe muchisima agua. (Mercurio de Suavia.)

#### PORTUGAL.

Lisboa 2 de diciembre.

El matrimonio de la Reina se ha celebrado con la mayor pompa. Difícil fuera describir el entusiasmo que reinaba en esta capital. Nunca su mismo padre fue aslamado con mayores muestras de afecto, sin duda porque nunca le perdonaron los portugueses el haber separado al Brasil de la madre patria. Todo el cuerpo diplomático (menos el embajador de España y el Sr. de Ludre, encargado de negocios de Francia) asistió á la augusta ceremonia.

El coche de la Reina iba precedido de unos cuantos palafreneros vistosamente uniformados, y con la cabeza destubierta; tirábanlo ocho caballos preciosamente caparazonados con penachos de plumas de avestruz, azules y blancas. Los postiliones vestian una librea de escarlata y oro. S. M. llevaba un vestido de raso blanco, y ceñidas las sienas con una corona de diamantes. Realzaba además la brillantez de su hermosa cabellera un rico aderezo de esmeraldas. De los balcones y ventanas sembraban los espectadores con flores, ramilletes y graciosas guirnaldas el piso de las calles. Sonreíase S. M. y afable correspondia á tamañas demostraciones del amor de su pueblo. Donde quiera estaban en perpétuo movimiento los sombreros y pañuelos al pasar la regia comitiva, y millares de vidas mantenian el aire en grata y continuada ondulacion.

El matrimonio se celebró en la catedral con toda magnificencia por el Patriarca de Lisboa. El Duque de Terceira vestido de grande uniforme esperaba á la Reina á la puerta de la iglesia. La ceremonia no finalizó hasta las cuatro de la tarde. Al regreso de la comitiva brilló igual entusiasmo, la misma cordialidad que á su salida.

La Reina se halla tanto mas satisfecha en cuanto se une con un principe de su agrado; sobre este particular bien conocidos son sus deseos. Estaba tan contenta al recibir el contrato matrimonial de mano del Sr. Bayard, que le regaló en el acto una magnífica caja para poner tabaco, del enorme valor de treinta contos, que equivalen á unos 750.120 rs. vn. (Morning-Herald.)

#### ESPAÑA.

Madrid 16 de diciembre.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

#### CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Concluye la sesion del día 9 de diciembre.

Art. 18. En las obligaciones con hipoteca especial, y en las demas enagenaciones hechas en la citada época por título oneroso, se observarán para el resarcimiento las mismas reglas que con respecto á los compradores quedan establecidas en los precedentes artículos.

Madrid 5 de diciembre de 1854. = Eusebio de Bardaji y Azara. = Ramon Lopez Pelegrin. = Joaquin Navarro. = Ignacio de la Pezuela. = Ramon Gil de la Cuadra. = Pedro, obispo de Barcelona. = Manuel Garcia Herberos. = El duque de S. Lorenzo y del Parque. = José de Cafranga. = Juan José, obispo de Córdoba. = I. El marqués de Sta. Cruz. = R. El duque de Berwick y Alba. = Vicente Ramos. = El marqués de Albaida y de S. José. = El conde de Ofalia. = Pedro Gonzalez de Vallejo.

El Sr. Presidente dijo que este dictamen se mandaría imprimir, se repartiría á los Sres. Proceres, y señalaría dia para su discusion. Previo anuncio del mismo Esmo. Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Escelentísimo Sr. marqués de S. Felices, y leyó el dictamen que habia for-

mado la Comision especial nombrada para examinar el proyecto de organizacion de la Milicia urbana, cuyo tenor es el siguiente:

Hustres Próceres: Vuestra Comision especial ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre la organizacion de la Milicia urbana en los términos que fue aprobado por el Estamento de Sres. Procuradores.

Al dar su informe se propone por base que la Milicia urbana ó los ciudadanos pacíficos armados, cualesquiera que sea el nombre con que se designe su asociacion, debe ser la garantia de la libertad y de la seguridad interior de la Nacion, así como el ejército y la armada lo son de su independencia; debe ser el apoyo del Gobierno, la conservadora del orden público, y la salvaguardia de la vida y hacienda de todos los individuos.

Este beneficio comun á todos, y en que todos se interesan, ha de ser por la misma razon el resultado de un deber comun á todos, sin mas escepciones que la imposibilidad física ó moral, sin mas exclusiones que la de no ofrecer suficientes garantías al bien público en el interés personal de sostenerlo, y la de no poder atender á este bien sin descuidar el de la propia subsistencia, que es el primero de todos, y sin limitacion alguna en el número, pues que cuando mayor sea, menor será la carga que corresponderá llevar á cada uno, y mas segura descansarán la libertad y todos los derechos que emanan de ella.

Este es sin duda tambien el objeto que se habrá propuesto el Gobierno en el proyecto de ley que presenta al Estamento, compuesto de los 51 artículos, que serán el objeto de la discusion. La Comision los ha examinado, y opina que deben aprobarse en los términos en que están concebidos.

Los seis primeros son relativos al alistamiento, y fijan el carácter de la institucion: los individuos que la han de componer; las cualidades de estos; las excepciones y exclusiones del servicio, y á quién compete el declararlas.

En los artículos desde el 7 al 15 trata de la organizacion de la Milicia, dividiéndola en infanteria, caballeria, artilleria y bomberos: de la formacion de batallones, escuadrones, compañías y escuadras; de la administracion y disciplina; y en fin, del nombramiento de gefes, oficiales, sargentos y cabos; de las cualidades que han de tener, y del modo de reemplazarlos.

Los artículos 16 al 20 establecen las tres clases de servicio á que está sujeta la Milicia, dividiéndolo en ordinario, extraordinario y de campaña; el modo de desempeñar cada uno, y las recompensas que por ellos se obtendrán.

La disciplina, en los cinco artículos siguientes, fija el modo de juzgar las faltas; las penas en que se incurre por ellas; la subordinacion y obediencia á las autoridades; y el juramento que deben prestar todos los individuos.

Los artículos 27, 28 y 29 detallan las prendas de armamento, vestuario y equipo que han de ser de cuenta del Estado, de los ayuntamientos ó del individuo.

El art. 30 fija la facultad de disolver los cuerpos, y precave al mismo tiempo el abuso que podría hacerse de ella.

El art. 31, en fin, faculta al Gobierno para dar los reglamentos é instrucciones que sean necesarios para llevar á efecto esta ley.

Solamente en el art. 5.º hubiera echado de menos alguna otra escepcion temporal, é hija de las circunstancias; pero lejos de proponerla, se congratula de que el Gobierno, mejor instruido que la Comision, así del estado de la opinion pública en la capital y en las provincias, como de la oportunidad de unir las voluntades, y de la seguridad de dirigir las al mismo fin, haya creído que está en el caso de conseguirlo sin graves inconvenientes.

Guiada por estos mismos principios, la Comision ha prescindido tambien de algunas alteraciones propuestas por sus individuos á varios artículos; así por no ser de gran importancia, como porque sus autores gustosamente las han sometido al bien incomparablemente mayor que resultará de dar nuestro informe con toda la prontitud que reclama urgentemente el bien del Estado.

El Estamento, en la discusion que se ha de seguir, resolverá sobre todo con mas acierto.

Madrid 4 de diciembre de 1834.—El marqués de Espeja.—El marqués de San Felices.—J. El duque de Gor.—El marqués de Santa Cruz y San Esteban.—El duque de Osuna.—Y. El marqués de Alcañices.

El Escmo. Sr. Presidente expresó que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusion.

Igual manifestacion hizo S. E. al concluir la lectura que hizo el Esceletísimo Sr. marqués de Espeja del dictamen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de ley para la quinta de 25.000 hombres que ha de celebrarse en el año próximo inmediato para el reemplazo del ejército, que dice así:

Hustres Próceres: Vuestra Comision de Guerra ha examinado con la mayor detencion y escrupulosidad el proyecto de ley de quinta de 25.000 hombres para el año de 1835, aprobado ya por el Estamento de señores Procuradores, y presentado á este por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Interior.

Es tan pesada para los pueblos la contribucion de sangre, que solo la necesidad de conservar la independencia nacional, y el orden y tranquilidad interior, puede hacerse llevadera. La quinta como hoy se practica está lejos de ser el medio mas adecuado para que sea menos gravosa. Deja por muchos años indecisa la suerte de los que entran en cántaro, á menos que se casen: por esta razon contraen matrimonio antes de tener medio seguro de mantener su familia, con grave perjuicio de las costumbres y poblacion. Esta razon entre otras impelería á vuestra Comision á pedir una ley que sentase otras bases para esta contribucion, si el Gobierno y el Estamento de Sres. Procuradores no se hubiesen anticipado, y por tanto se limita á indicar la urgencia de dicha ley.

Creo tambien la Comision que es útil manifestar la necesidad de reimprimir la ordenanza de reemplazos y la adicional, fundiéndolas en una. Hoy corren ambas separadas: en la segunda hay artículos que anulan ó modifican varios de la primera; y como en los sorteos de los pueblos pequeños á veces no se tiene presente esta circunstancia, es causa de muchas nulidades y reclamaciones que entorpecen la entrada en los cuerpos de muchos reemplazos por estar pendiente su definitiva admision de la aprobacion de la junta de agravios, causándose muchas estorsiones y gastos.

La Comision cree oportuno llamar la atencion del Estamento sobre estas consideraciones: pero no halla motivo para variar el texto de la ley tal cual se ha presentado, y se conforma enteramente con él.

Madrid 6 de diciembre de 1834.—M. El duque de Castrotorreño.—El conde del Montijo.—El conde de Cuba.—Gaspar Vignodet.—J. El

conde de Puñonrostro.—Joaquin Navarro.—El conde de San Roman.—Marqués de San Martin de Hombreiro.—Marqués de Espeja.

Dicho Escmo. Sr. Presidente dijo, que no habiendo asunto pendiente de que tratar, cerraba la sesion pública para quedar en secreto: citando á los Sres. Próceres para el sábado trece del corriente á las once de su mañana, en cuya sesion se discutirían los dictámenes sobre que habian informado hoy las Comisiones.

BOLSA DE MADRID DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1834.

	A PLAZO.				TOTAL.
	Contado.	Firm.	Voluntad.	Prima.	
Tils. del 4...	53 1/2	52 3/4	53 1/2		10486000
Id. del 5....	60 1/2				1300000
Deu. cor. d.					
5 p. 8 pap.					
Val. no con.			20 1/2	20 1/2	130500 ps.
Insc. del 4...				21 1/2	21
Id. del 5....					
Deu. sin int.	11 1/4	11 1/4		11 1/2	3696968

REAL AUDIENCIA DE MADRID.

SALA DEL CRIMEN.

Continuacion de la causa de Estéfani.

Sobre las casas ó reuniones á que asistia el declarante, dijo: «Que las únicas que visitaba eran la de su compañero D. José Vazquez Ballesteros, y la de D. Matias Santisteban, en cuya casa dijo tambien que no habia visto reunion las veces que habia pasado á ella, y que el que declara se detenía muy poco rato en dichas casas mediante á tener ocupadas constantemente las mañanas en su tribunal, y pasar las noches perecinamente en el seno de su familia. Que habia visto y conocido alguna que otra persona, entre ellas un tal D. José Lopez y Aróstegui sin haberles oido hablar nunca cosa alguna concerniente al gobierno ni opiniones. Que D. José Vazquez Ballesteros es, por decirlo así, el mejor amigo y compañero con quien ha paseado y comido en su casa mas ó menos segun las épocas.

A otras varias preguntas sobre el conocimiento y relaciones que tuviese con ciertos sujetos y planes de conspiracion, contestó: «Que no conocia á D. Pedro Selva, abogado de los Reales consejos, que no recuerda quien fuese el hombre canoso que se pregunta y se dice que iba en la tarde del día 16 del corriente por la calle con el declarante y con D. Diego Casquer. Respecto de los sujetos que concurrieron á su casa el día de la prision, preguntando á los dos de ellos eran Diego y Roque Estéban, expresó: «Que han sido criados del que declara; que iban á visitarle, como á su familia, bastantes veces; de los otros sujetos dijo que el uno de ellos hacia muchos meses que por vía de limosna solicitaba una remuneracion de cantidad que decía debérsele de trapo vendido en el molino del canal, siendo ya propiedad arrendada entonces por el declarante. Otro llamado D. Rafael Sancristóbal, es sobrino político suyo, y que tambien iba á verlos, ignorando quien fuese el otro sujeto y la opinion que gozase. En cuanto á D. Diego Casquer, dijo que su conocimiento databa desde hace unos diez ó doce años, que le merecia el mejor concepto, en términos que todo encargo de familia se le daba con toda confianza; que al declarante le habia arreglado sus papeles abandonados muchos años hácia; que en cuanto á la opinion que gozase debía decir que jamas le habia oido expresiones impropias á su estado ni al de un buen vasallo; y que con el espresado Casquer habia entrado el declarante alguna que otra vez de vuelta de paseo en casa de Santisteban.

Sobre los planes de conspiracion contestó: Que ni para la de Toledo por la que se le interrogaba, ni ninguna otra, tenia gentes dispuestas; no habiendo por consiguiente recibido ni dado dinero alguno; ni nunca le hubiera pedido para semejantes horribles hechos: que si el sujeto llamado Espinar es un coronel francés que sirvió en coraceros, es cierto que alguna vez ha concurrido ó visitado la casa del declarante hace ya algunos años; pero que no sabe si el citado Espinar pensó ó no en salir en calidad de faccioso á Toledo ú otro punto, antes bien le oyó har á unos cuatro o cinco dias que habia pedido licencia para marcharse á Francia, su patria, que jamas ha visto á Espinar en casa de Santisteban. Que con el sujeto llamado Rodriguez, si es el que fue intendente de Madrid, no ha tenido jamas relaciones en que pueda haber conocido su opinion; que sabiendo por su compañero Ballesteros la llegada del citado Rodriguez har á unos doce dias fueron á visitarle y le encontraron baldado y accidentado sin poder hablar.

Que no sabia el declarante si estaba ó no tramada combinacion alguna en esta Corte en union con la ciudad de Toledo y Real sitio de Aranjuez, que hubiese de haber estallado en la semana próxima pasada, ni menos las personas encargadas de caballos, armamentos y otros elementos propios de estos casos. Finalmente á la pregunta en que se le hacia el cargo de no haber dado parte á las autoridades ó entregado los papeles que le dejó D. Manuel Saez de Velasco cuando se presentó á revelar sus planes y proyectos criminales, dijo: «que habiendo determinado inutilizar los papeles habia creído poderse excusar de la presentacion de ellos, y mayormente cuando le espresó Velasco que iba á ausentarse.»

El relator hizo en seguida mencion de otras varias declaraciones recibidas á la muger de Estéfani, á sus criados y otros sujetos procesados en la misma causa y que resultan sentenciados ya por la comision militar, que aunque de menos interés que la que dejamos apuntada, contribuyen poderosamente á la mayor ilustracion de la causa. En seguida leyó la ampliacion á la declaracion de Estéfani, cuyo tenor es como sigue:

«Esta tuvo efecto (la ampliacion) el día 11 de abril, y preguntado D. Francisco Gonzalez Estéfani refirióse estensamente, y con todas las circunstancias que acompañaron el acto de recibir el oficio que corre unido á la causa firmado por D. Manuel Saez de Velasco y dirigido al declarante, dijo: que ya muchos dias antes, tanto en su casa como en la calle ó donde quiera que hallaban al declarante varios sujetos le pedían socorros, manifestándole que deseaban marchar á reunirse á las partidas á mejorar de suerte, á lo que siempre el que declara procuró evadirse no dando jamas ningun auxilio de esta especie ni de otra: que muchas tardes de vuelta de paseo acudia á casa de D. Matias Santisteban, donde solia refrescar con los hermanos, el dicho D. Matias y D. Domingo, un tal Olivan, Aróstegui, y el presbítero Casquer alguna otra vez, los que solian quedarse en la trastienda cuando el declarante marchaba á su casa, especialmente el Casquer jugando al Muscou Santisteban y otros: en varias ocasiones un tal Antequera,

zapatero, que vive en la calle del Prado, le habia pedido en diferentes ocasiones que por sí ó por otros medios le proporcionase auxilios para varios que querian marcharse; que esté zapatero le presentó un dia un tal Bustamante, de quien solo puede dar por señas haber sido militar, y aun le parece que Guardia, el que le hizo la misma peticion en cuanto á socorros, y que el declarante le contestó como á los demas que por sí no podia, pero que veria si alguno queria hacer tales limosnas, cuyas diligencias nunca practicó: que dicho Bustamante se presentó una mañana en casa del que declara y le dijo habia llegado de Portugal un sugeto que traia credenciales del Pretendiente; y que habiendo de marchar, tambien necesitaba auxilios, á lo que contestó el declarante que nada podia dar, mas que veria si un amigo queria hacerlo. Que habiéndole avisado el mismo Bustamante de que el comisionado que habia venido estaria en casa de Santisteban al anoche, concurrió el declarante á dicha casa, y halló reunido al nombrado D. Manuel Velasco que firmó el oficio á Collantes, correo que fue de Caballerizas, cuya habitacion iguora, á D. Matias Santisteban y á D. Gaspar Labandero, contador del tribunal mayor de cuentas; los cuales trataron de averiguar si las credenciales que traia Velasco convenia con otra tambien original del Pretendiente que habia traído de Portugal tres meses antes, poco mas ó menos, un tal Serradilla, oficial que fue de la Guardia, segun dijo Labandero, añadiendo que vino vestido de fraile, y que habiendo tenido que marchar se la habia dejado. Que habiendo hallado las dos credenciales semejantes en su concepto, pasaron á tratar de los intereses del Pretendiente, y modo como debía obrarse para conseguir sus fines; pero disintiendo en los medios que debían emplearse, pues Labandero decia que no dependia de su dictamen sino del de otras personas de categoria, como eran generales y otros. Despues de estas conversaciones que el declarante no podia ahora referir circunstanciadamente se retiró á su casa, y pasaron tres ó cuatro dias sin volverlos á ver, hasta que habiéndosele presentado Collantes le entregó una copia de la credencial de Velasco, la cual debia costar en la causa por haber sido ocupada por la policia: que un dia ó dos despues de reunidos por casualidad en casa del citado Santisteban Velasco y el declarante, le entregó el oficio que le autorizaba, añadiéndole verbalmente que S. A. le habia designado entre algunas otras personas: que llevando este documento á su casa le tiró bajo de la estera con otros papeluchos que se encontraron, siendo estos acontecimientos desde el día 1.º de mediados de marzo último segun puede recordarse, sin mas certeza. Añadió que debía manifestar que el oficio que dice haberle entregado Velasco era un borrador que le recogieron entre sus papeles, y habiéndosele pnesto de manifiesto, espresó ser el señalado con el número 7.º, siendo el del número 9.º el que le habia enviado por medio de Collantes: que el oficio número 1.º está escrito por un tal Lopez, oficial retirado, empleado que fue en loterias, como igualmente el número 2.º y 3.º, y que dicho oficio del número 1.º lo firmó Velasco en casa del declarante cuando fue á decir que se iba á marchar: que el número 5.º de los mismos papeles ocupados es una nota puesta por Lopez, que fue quien únicamente supo la existencia de dichos papeles por haberlos escrito; pues habiéndolo sido favorecido por el declarante acudia muchas noches á visitarle, en las cuales trataron de ello los dos solos; que cuando se trataba del particular le decia Lopez que en el caso de tener por conveniente proporcionar la evasion de algunos oficiales y tropa, era necesario observar las reglas que se citan en el papel número 5.º, ofreciendo al declarante una lista de los que estaban prontos á marchar con este objeto, y añadiendo que él necesitaria para su uso un par de pistolas; pero que ni el declarante se las dió, ni recibió de Lopez la lista ofrecida.

(Se continuará.)

Cartagena 4 de diciembre.

Sres. Redactores de la Abeja.—Muy señores míos: En el número 409 del periódico titulado la Revista Española se dice bajo la rúbrica de Aguilas que: «El Gobernador de Cartagena habia mandado al de aquel castillo entregue á D. Francisco de la Guardia, ex-administrador de aquella aduana, procesado por delito de conspiracion y sentenciado á cuatro años de presidio, las varias armas que se le aprehendieron cargadas con bala en el acto de prenderlo, algunas de ellas á los Urbanos de aquella poblacion; pudiendo decirse con fundamento, que se desarma á los defensores de la REINA para armar á los facciosos, etc.»

Veán Vds. el hecho, Sres. Redactores. A mi llegada á este Gobierno, D. Francisco de la Guardia se presentó á solicitar de mi autoridad, por medio de una instancia, que las armas de su propiedad que le habia recogido el Gobernador de Aguilas el año anterior, y que aun conservaba en su poder despues de finalizado el sumario que se le habia formado por sospechas de conspiracion, se le entregasen á D. Claudio Munuera, interventor de la referida aduana, y así lo dispuse por parecerme justo al mismo tiempo que decoroso. Habiendo hecho el citado gobernador algunas observaciones para no entregarlas, entré ellas la de que el habia ejecutado la prision como encargado de policia, y no como militar, y que segun la ley 28, título 23, libro 4.º de la Recopilacion, dichas armas son y se deben aplicar para el juez ó alguacil que prendiese los reos; recurri al Sr. Gobernador civil de la provincia, quien en contestacion me dijo: «El Gobernador del castillo de Aguilas no debió apropiarse las armas que halló á D. Francisco de la Guardia al tiempo de ejecutar su prision por las razones que V. S. espone, y otras bien obvias en las actuales circunstancias, y menos resistirse á las órdenes de V. S. con infundados pretextos y falsas aplicaciones de las leyes; y por lo mismo, en vista del oficio de V. S. de 7 de noviembre, he dado con esta fecha orden al subdelegado de policia en Lorca para que haga entender á dicho gobernador tenga á disposicion de V. S. las referidas armas sin dar lugar á mas contestaciones sobre el particular etc.»

«Esto debo añadir á Vds. que las armas en cuestion son una escopeta de caza de piston, dos pistolas y un recato; que ni se han entregado como dice el artículo ni se entregarán hasta que recaiga una providencia judicial, siendo mi mente y la del gobernador civil que salgan del poder del gobernador de Aguilas para quedar en depósito; que la Guardia es un anciano de 72 años, y que sobre las circunstancias de la causa que se le formó, y que yo estoy muy lejos de calificar por no ser tribunal competente, ha recurrido nuevamente al gobierno de S. M. la Reina.

Por último, señores redactores, Vds. y la nacion entera juzga-

rán bien que el actual gobernador de Cartagena, que en el año 1827 tuvo el honor de batir á estos mismos facciosos en Mataró, Tayá y Sampol; que tantas pruebas tiene dadas desde ese mismo año hasta el 32 en la ciudadela de Barcelona; que las ha repetido el 1833 en Tortosa, siendo el primero en desarmar á los voluntarios realistas en aquella plaza y corregimiento; el que con tanta gloria ha batido en distintas ocasiones en los campos de Morella y Mayals á los enemigos del reposo público y de las libertades patrias, no vendría ahora á este punto á desarmar á los defensores de la Reina para armar facciosos. Lo que si quiere el gobernador de Cartagena es justicia, buena fe y honradez en los que defienden la justa causa en que estamos empeñados; y el que trata de sorprender al público con calumnias y declamaciones alarmantes, no puede tener estas cualidades. Cualidades que son las que mas honran á los videntes urbanos que me han acompañado en mis fatigas para combatir á los enemigos de la Reina; que son las que distinguen á los verdaderos patriotas de todas partes, y que no dudo son las mismas que posee cada uno de los urbanos de Aguilas, cuyo nombre ha tomado el anónimo.

Ruego á Vds. inserten en uno de sus próximos números la presente contestación, quedando su atento S. S.—El brigadier de caballería, gobernador de Cartagena.—Manuel Breton.

**BARCELONA.**

Gózase en esta ciudad de la mas completa salud. El frío es bastante agudo. El 21 del que rige nos anunció el termómetro la entrada del sol en la casilla de capricornio, marcando 8 grados y 2 décimas sobre cero. En cambio disfrútase de una atmósfera purísima y un cielo trasparente y limpio.

En el voluminoso expediente comercial que se está instruyendo en Francia, los delegados de las fábricas de Ruan abogan con especial energía en pro del sistema prohibitorio.

Con este motivo diremos al *Messenger des Chambres* de Paris que en vez de pronunciar *ex tripode* que España reclama el libre comercio, destruya, si puede, los sólidos argumentos que en favor de la prohibición alegan sus mismos paisanos de Ruan, Reims, etc. Añadiremosle por remate que si en efecto le desplacen las doctrinas económicas del Vapor, atáqueles en buen hora demostrando en buena lógica su ineficacia, y no diciendo en tono magistral que solo el Vapor las defiende porque únicamente interesa á Cataluña el arancel. Lo que quisiera el *Messenger* es que no hubiese una Cataluña en España, y lo que apetece España es conservar la industria de Cataluña, Valencia, Andalucía etc.

Mucho sentimos que no se haya llegado á establecer en Barcelona una sociedad de seguros contra incendios. Quince cuenta Londres, pagando al gobierno un impuesto de 550.000 esterlinas. Adviértase que la que aquí se crease nada hubiera de satisfacer al erario público.

La mas considerable de las quince que hemos dicho haber en Londres es la titulada *The sun*, (el Sol). Paga al gobierno unas 125.000 libras esterlinas cada año (á razon de 3½ chelines por cada 100 libras esterlinas de capital asegurado); de modo que el capital que asegura asciende á 8.350.000 guineas. Las quince compañías pagan juntas 550.000. Importan pues sus seguros la enorme suma de 36.700.000 libras esterlinas.

Hállanse en el resto de Inglaterra veinte y cuatro compañías de seguros contra incendios, que satisfacen 185.600 libras de impuesto anual, y aseguran propiedades que valen 12,336.000 libras esterlinas.

Entre los preciosos descubrimientos con que diariamente se acreditan las artes y las ciencias, merece especial mencion el *fisonotipo* del Sr. Sauvage. Este ingenioso francés ha inventado un mecanismo por medio del cual, en menos de un minuto, se sacan moldes naturalísimos de cualquier medallón ó busto. En Paris ya olvidan los retratos al óleo y en miniatura; atiense al *fisonotipo*, puesto que sobre reproducir las facciones con una exactitud admirable, forma un retrato en relieve, que cuesta una friolera.

Parece que se va á cantar en los teatros de la Corte el célebre *D. Giovanni*, el *capo d'opera* de las obras maestras de Mozart.

Los armonistas alemanes manifiestan preferir sin embargo á esta composición la *Misa de requiem* del mismo autor.

Mucho en efecto ha de progresar el arte para presentar en uno y otro género dos modelos tan filosóficos y profundos.

La presencia en lo interior del Principado de nuestro benemérito General interino el Excmo. Sr. Santoeildes, no solo mantiene el orden público, sino que contribuye al escarmiento de cuantos desearian alterarlo. Cada dia se frustran nuevos planes y se ponen en vergonzosa fuga los restos de la antigua faccion. Las provincias de Cataluña deben á ese ilustre Gefe unos sacrificios tanto mas dignos del público reconocimiento, cuanto mas oportunos, desinteresados y pundonorosos.

En el número 122 de este periódico hablamos de cierta poetisa barcelonesa, cuyas composiciones anunciaban en la temprana edad de 16 años un talento nada comun. Sobrevino la plaga colérica, y fue preciso desterrar los artículos de adorno de las columnas del Vapor. Felizmente restablecidos en el Principado el sosiego y la salud, parecenos del caso dedicar una parte de nuestras tareas al estímulo de esa juventud, que tantas esperanzas inspira á la antigua Cataluña. Es pues de justicia abrir de nuevo el gimnasio lite-

rio con los versos, que por razon de especiales circunstancias, dejamos entonces de insertar.

Acreciéntase su importancia cuando se considera que en una nacion bien organizada no se limita la cultura del entendimiento al sexo dominante ó varonil, sino que comprende al que endulza con el halago la aspereza de sus tareas, y le mueve con sus rasgos eléctrica inspiracion. He aquí cerca de tres mil años que nos disputan las mugeres la palma de la elocuencia y la poesia. Boccaccio fue el primero á quien ocurrió coordinar una lista de las que se habian hecho célebres en tan honrosa palestra. Terminala Wolff al publicar algunos fragmentos de Safo y otras poetisas griegas, y sin embargo de brillar en ella nombres pertenecientes á todos los pueblos de la tierra, apenas se encuentra alguno en muestra del natural ingenio y gentil viveza de la de España. No se dirá que sea á causa de carecer de naturales dotes para honrarle, pero sí tal vez por haber descuidado su educacion, atribuyéndola algunos á impertinencia ridicula y otros á peligroso pábulo de amors.

No haremos á nuestra Patria la injusticia de que se hayan de combatir aun tan grotescas preocupaciones; antes diremos que reconoce como estudio muy digno del filósofo el que deslinda y pone en su punto las bellezas que recomiendan las composiciones femeniles. Filosófico es en efecto el buscar en los versos de Safo algo de la energía afectuosamente robusta que resplandece en la prosa de Md. Staël, distinguiendo así en los partos intelectuales de la muger el sello especial de su sexo en prueba de que *sexo* tienen los pensamientos y el estilo segun la delicada agudeza de un autor francés.

He aquí algunos versos de los que forman la coleccion de que hemos hablado.

**LETRILLA.**

- Déjale, Juanilla;
- Déjale de flecos;
- Menos atavíos
- Y algo mas de aseo.
- En vez de pasarte
- Casi el dia entero
- Haciendo monadas
- Delante el espejo,
- O con la vecina
- Murmurar de Pedro,
- Novio de Teresa,
- La del sayo negro;
- Mucho mejor fuera
- Que si algun talento
- Tienes, cultivaras
- Con plácido esmero.
- Hermosa eres, Juana,
- (Nadie niega aquesto);
- Perfecta serias
- Si tuvieras seso.
- Son coral tus labios,
- Nacar es tu pecho,
- Záfiro tus ojos,
- Y mármol tu cuello.
- Magnífica joya
- Formaron los Cielos
- Cuando te criaron;
- Mas no sé por cierto.
- Porqué no engastaron
- En tan bello centro
- La piedra preciosa
- Llamada talento
- Sin él la hermosura
- Decae tan luego,
- Cual la tierna rosa
- Sin calor de Febo.
- Sin talento, Juana,
- Pasa con el tiempo,
- Todo aqueste encanto
- Que juzgas eterno;
- El nos da un prestigio
- Dulce y duradero;
- Con él, de las almas
- Dneñas nos hacemos.
- Amables Paisanas,
- No tanto euremos
- Del futil adorno;
- Al saber llamemos.
- Con él nuestra vida
- Pasará, cual sueño,
- Risueña, felice,
- Y exenta de tedio.
- Virtud, hermosura,
- Y un saber modesto,
- Son las firmes bases
- Del dominio nuestro.

**LA SOSPECHA.**

**SONETO.**

¿Es cierto que me quiere? y yo lo dudo?  
Yo que oí de su labio el sí anhelado.....  
¡Amor, amor benéfico y sagrado!  
¿Quién bárbaro y traidor llamarte pudo?  
¿Quién á tu blanda ley tormento agudo,  
Quien volcan á tu ardor dulce y templado,  
En su orgullo nombró?... Viérase amado  
Y nunca maldijera tu almo nudo..  
Arde Clori por mi: gentil ternura  
Brilla en su limpia frente... ¿Y el suspiro  
Que lánguida lanzó?... ¡Tal vez, ó celos!  
Un rival?... ¡Un rival!.. Ah Clori!.. jura  
Que eres fiel á mi amor... Juró, respíro,  
Y es completa mi dicha sin los celos.

**Alcance.**

Madrid 17 de diciembre.

**CORTES.**

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del 15.

Quedaron aprobados los 15 primeros artículos del proyecto de ley sobre Milicia urbana.

Sesion del 16.

Fueron aprobados los restantes artículos del mismo proyecto.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 16.

Se discutió el artículo 1.º del presupuesto de Casa Real sobre conceder 30 millones de reales en el año entrante para los gastos de S. M. la Reina Doña ISABEL II, habiendose avenido el Gobierno por disposición de S. M. la REINA Regenta Gobernadora á pedir dicha suma en vez de los 35 millones pedidos en el proyecto de ley, y fue desaprobado el dictámen ministerial y de la Comisión por 74 votos contra 56; se señaló para mañana la discusion del voto particular del Sr. Sampous.

Sesion del 17.

Leída el acta siguió la discusion de la proposicion para conceder á S. M. 28 millones, que al fin resultó aprobada por 81 votos contra 43. En el curso de los debates ha habido contestaciones personales de un carácter muy ágrío entre los Sres. Martinez de la Rosa y conde de las Navas, cuyos resultados no son conocidos. Despues de la votacion se levantó la sesion.

El alcalde mayor de Colmenar Viejo, desde dicho pueblo con fecha de 14 de los corrientes á las diez de la noche, avisa al señor Secretario de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Se hallan cumplidas las órdenes de S. M., y mis deseos, relativos al infame Pablo Santos, á quien acabamos de traer de las Pedrizas á esta hora, que es la de las nueve de la noche..... Mañana hablaré con toda estension á V. E. de este acontecimiento, suplicándole me lo dispense en este instante, pues casualmente llevo dos dias y una noche de estar á caballo sin descanso alguno.»  
(C. de Madrid.)

El Sr. Estéfani ha sido condenado en diez años de presidio. Señálesele para ello el de Cartagena.

Parece que el 6 del corriente fue definitivamente ajustado con Mr. Ardoin el empréstito para que fue autorizado el Gobierno por los Estamentos; que de sus productos se han dado ya diez millones al Ministerio de la Guerra, y destinado seis para reembolsar al Banco español de igual suma que tenia adelantada al Real Tesoro. Las condiciones no son todavia desconocidas, así como los trámites de este negocio, esto es, las proposiciones que se presentaron, juicio sobre ellas de la Comisión nombrada para examinarlas y dictámen del consejo de Gobierno. Es probable que se dará noticia á las Cortes, y entonces que recibirá este asunto publicidad las daremos á nuestros suscriptores con las observaciones que nos ocurran.

Sabemos de un modo positivo que aprehendido en la raya de Portugal un eclesiástico que huía disfrazado, secolor de marchante de ganado, y descubierto el cargo que habia desempeñado de presidente de una junta conspiradora en la capital de una provincia, se trató de pasarle por las armas. Y para evitar el suplicio que le amenazaba y de que en efecto se libró, hizo importantísimas revelaciones, poniendo en manos de la autoridad los papeles que tenia ocultos sobre el establecimiento y demas concerniente á la sociedad secreta. De su declaracion resulta.

- 1.º Que aquella sociedad fue erigida para sostener la religion, la dinastía de Borbon y la legitimidad.
- 2.º Que su matriz estaba en esta corte.
- 3.º Que su protector era el rey (Cárlas V.)
- 4.º Que en cada provincia habia un hermano mayor con el encargo de admitir y recibir juramento á los demas, ofreciendo guardar sigilo y sostener los indicados objetos.
- 5.º Que el hermano mayor conocia á los menores, y estaba autorizado para reprenderlos y castigarlos hasta con la muerte.
- 6.º Que ellos no se reunian ni celebraban juntas.
- 7.º Y que todos debian auxiliarse para obtener y conservar los empleos en que pueden ser útiles á la sociedad.

Cerca de un año hace que el gobierno por los partes de oficio tiene noticia de estos siete pecados capitales, y segun las conspiraciones desde entonces descubiertas, no parece que están arrepentidos los pecadores. (Obs.)

Se nos asegura que por un decreto recién espedido por S. M., no gozarán de aqui en adelante los Infantes de España de los honores de *zaguanete* que hasta ahora disfrutaban.

Zaragoza 17 de diciembre.

**CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.— PLANA MAYOR.**

El Excmo. Sr. Capitan general acaba de recibir copia del parte que el general Lorenzo ha dado al General en jefe del ejército del Norte de la accion del 12 en el Carrascal. Por él resulta que el refuerzo que llegó y se creyó ser la brigada del mando del coronel Gurrera, segun se anunció en el anterior parte que se publicó por boletín extraordinario del 15, fué la del mando del coronel Ocaña que se hallaba el dia anterior en Villaba, compuesta del primer batallon de la Guardia Real y el 1.º del 6.º ligero.

Comandancia general en cargos de virey de Navarra.—Escelentísimo Sr.—Al Excmo. Sr. General en jefe de este ejército digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.—Las armas de S. M. la REINA nuestra Señora manejadas por la fidelidad y entusiasmo de los valientes acostumbrados a vencer á las hordas de rebeldes levantadas contra sus incontestables derechos, ayer á la una de la tarde acabaron de dar una de sus repetidas pruebas en los campos de Unzué, destruyendo la titulada division mandada por el cabecilla Erasó, compuesta de los nombrados 2.º, 7.º y 9.º batallones y algunas compañías de guías.

Cumplidas las disposiciones de V. E. (que se sirvió darme á mi salida de esta plaza), á mi llegada á la venta del Pigo, di las mias para mover el convoy de leña que debia conducir á Pamplona: ordenado en la forma que me pareció mas segura y puesto en marcha sin el menor antecedente de interposicion de enemigos, fui avisado por los tiros de una de nuestras guerrillas de Tiradores de ISABEL II (que debia cubrir nuestra retaguardia) de su aproximacion. La brigada Ocaña que en estos criticos momentos se me incorporó desde Villaba por la anticipada prevision de V. E., aun no se habia movido: circunstancia que desde luego me proporcionó acudir con decision adonde fuese preciso. Un bosque espeso impedia á nuestra vista reconocer las fuerzas enemigas, y para en terarme dispuse que inmediatamente lo penetrasen conmigo las compañías de tiradores del primer batallon del 4.º regimiento de la Guardia Real de infanteria y el 1.º del 6.º ligero. Descubierta el enemigo y satisfecho de sus movimientos no dificulté un solo momento en el ataque y direccion de nuestras fuerzas con alguna utilidad: mis órdenes fueron comunicadas con la celeridad que era de desear por mis ayudantes de campo, el de V. E. D. Ramon Narvaez, que venia incorporado á la enunciada brigada: dos gruesas columnas rebeldes se presentaron á mi vista como encargadas del ataque al parecer, y otra mas pequeña de reserva sobre el mismo pueblo de Unzué. Reunidos á mi el primer batallon del 4.º regimiento de la Guardia, y el 1.º del 6.º ligero, mas el corto número de caballos que apenas llegaban á 40, dispuse que este último batallon se apoderase de la altura de nuestra izquierda llamada de S. Gregorio, que ocupaban los rebeldes, dando las órdenes mas terminantes á su comandante el coronel D. Jaime Albornoz para que los desalojase, y sostuviere esta posicion á toda costa, lo que cumplió á mi satisfaccion. Con el primero me dirigí en persona al bosque, donde hallé apoyaban los enemigos su principal fuerza de ataque, fundados en esta ventaja, y disponiendo al mismo tiempo me siguiere el coronel Ocaña con el primer batallon de Africa, y que el resto de nuestras tropas quedasen sobre la carretera custodiando la artilleria y convoy.

Las gruesas guerrillas rebeldes fueron arrojadas del bosque por solo el ardor de las nuestras; y al salir al terreno despejado, el batallon de la Guardia que marchaba en columna cerrada y al paso de carga dió sobre ellos con el mayor vigor, al mismo tiempo que la caballeria, secundando este movimiento por su derecha llegaron hasta el término de mezclarse entre sus filas, introduciendo así en ellas el terror y espanto, á pesar de su tenaz resistencia y hasta dejar en el solo espacio de doscientos pasos cuadrados mas de 100 cadáveres de bayoneta y lanza del segundo batallon, reputado por el mejor de la faccion. El grito de ISABEL II, pronunciado espontáneamente por nuestros valientes, contribuyó no poco á la victoria. El enemigo corria en completa dispersion en todas direcciones, y no se sentia en el campo sino vaos gritos de piedad, que nuestros soldados, ansiosos de vengar á sus compañeros, sacrificados bárbaramente en otras partes, desatendian dando la muerte á cuantos alcanzaban, y que, á no ser por un gran barranco que dividía el sitio de la accion del pueblo de Unzué, y al que se arrojaron por todas partes, hubiera sufrido esta terrible suerte casi el total de sus fuerzas.

La pérdida del enemigo es crecida; y segun los partes de los pueblos de Unzué é inmediatos, hoy á las once de la mañana, llevaban enterrados mas de 240 cadáveres, sin haber acabado de reconocer las montañas de la izquierda que atacó el 6.º ligero, entre ellos varios oficiales y un crecido número de heridos, que desde el principio del combate, que duró próximamente dos horas, retiraron teniendo la satisfaccion que esta victoria no nos haya costado sino herido el teniente de la Guardia Real de infanteria D. Miguel Guerra, 5 muertos y 10 heridos de la clase de la tropa del mismo cuerpo, 2 heridos del 6.º ligero, maestro el alférez del escuadron de flanqueadores D. Feliz Zaraza, un soldado muerto y 4 heridos, un caballo muerto, y 4 heridos, todo del espresado escuadron, quedando en nuestro poder un gran número de armas.

En esta gloriosa jornada merecen la especial recomendacion de V. E., para que si lo tiene á bien lo eleve á S. M. por sus bizarros comportamientos, el coronel comandante general de ingenieros de este ejército D. Quintin de Velasco, el segundo comandante D. Ignacio Tapia, el capitán D. José Cabrera, el teniente D. Miguel Guerra, y los alféreces D. Antonio Beluti y D. Francisco Ibarra, del cuarto regimiento de la Guardia Real de infanteria, el coronel primer comandante D. Jaime Albornoz, capitanes con grado de teniente coronel D. Andrés Herrera y D. Vicente Pastor, capitan D. Francisco Solicosqui, y teniente con grado de capitán D. Juan Moreno, del regimiento infanteria de Navarra 6.º ligero, el capitán D. Beornado Zaro y teniente D. Agustín Torres de Tiradores de ISABEL II. Los comandantes de escuadron D. Leon Iriarte y D. José Clemente, y teniente D. Agustín Urzaizqui de flanqueadores de Navarra, el capitán con grado de teniente coronel D. Gabriel Corrales y alférez D. Ramon Toledano de carabineros de costas y fronteras, y por último, el ayudante de campo de V. E. D. Ramon Narvaez, capitán de la Guardia Real de infanteria, y los mios capitán D. Luis Garcia y alférez de la Guardia Real D. Manuel Parreño, sin que pueda mencionarse individuos de tropa, pues que la conducta bizarra y denodada que generalmente todos observaron, no permitió á ninguno particularizarse; pero todos son, Excmo. Sr., muy acreedores á la soberana consideracion de S. M., y á la superior de V. E., á las que no puedo menos de hacerlos presentes.—Dios, etc.—Pamplona 13 de diciembre de 1834.—Manuel Lorenzo.

Todavía no ha llegado el parte oficial de la gloriosa accion de Asarta; pero S. E. sabe por conducto fidedigno que los rebeldes perdieron en ella 1000 hombres. La dispersion es muy grande. El brigadier Linares tiene la orden de perseguir el resto de la llamada brigada del cabecilla Erasó.

Zaragoza 17 de diciembre de 1834.—De orden de S. E.—El Gefe interino de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

En el diario de ayer se dijo que el comandante Pezuela habia alcanzado al rebelde Carnicer. Por el parte siguiente se verán los pormenores de este encuentro.

Comandancia de la izquierda del Guadalupe.—Excmo. Sr.—Acabo de saber en este punto que ha sido interceptado un parte que dirigia á V. E. dándole circunstanciada relacion del último encuentro

que tuvieron las tropas de mi mando con el rebelde Carnicer y otros 15 de á caballo: por lo que repito á V. E. que en dicho encuentro perecieron dos cabecillas, fue herido mortalmente el titulado coronel Anón, y capturados y fusilados despues Joaquín Lingar, natural de Azuara y vecino de Zaragoza; Mariano Loren natural de Calanda y Antonio Arbona de Valderrobres; los tres despues de haber recibido los auxilios espirituales. Répito tambien á V. E. particular recomendacion del bizarro y activo teniente de carabineros D. Estevan Mayor, que atacó el primero á los rebeldes á la cabeza de ocho caballos, despues de haber llenado mis esperanzas en la persecucion que le confié; y asimismo considero acreedores á la cruz pensionada de ISABEL II al sargento 1.º D. Agustín Falcoú que mató á dos facciosos, y á los carabineros Mariano Tobénas y Martín Amorena, el primero dió una estocada al titulado coronel Anón, y el segundo siguió tan de cerca á Carnicer, que se quedó con su capa en la mano.

Dios guarde á V. E. muchos años. Andorra 15 de diciembre de 1834, á las 6 de la mañana.—Excmo. Sr.—Juan de la Pezuela.—Excmo. Sr. Capitan general del Reino.

Zaragoza 17 de diciembre de 1834.—De orden de S. E.—El teniente coronel jefe interino de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

«Aragoneses, no me engañe cuando os dije protegía Dios nuestra justa causa. Los facciosos han sufrido una tercera derrota, como teago la satisfaccion de anunciaros en el parte que acabo de recibir del comandante del fuerte de Caparrosa.

Excmo. Sr.—El comandante de armas de Lerin me dice lo siguiente.—En este momento acabo de recibir el satisfactorio parte que á la letra copio.—Division de la Rivera.—Ayer tarde han sufrido los enemigos en las formidables posiciones de la Barranca de Santa Cruz de Campezu, donde se habian reunido despues de la derrota de Mendaza, otra completa, habiendo huido en total dispersion por el camino de San Vicente de Arana: lo que aviso á V. para su satisfaccion, la de esos buenos patriotas y guarnicion.

Nosotros hemos conducido á este fuerte nuestros heridos que alcanzarán solamente á 150; por lo que podemos graduar la gran pérdida de los batidos.—Dios guarde á V. muchos años.—Los Arcos y diciembre 16 de 1834.—Narciso Lopez.—Lo que teago el honor de elevar á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Fuerte de Caparrosa 16 de diciembre de 1834.—Excmo. Sr.—Santiago Picó.—Excmo. Sr. Capitan general de Aragon.—El Conde de Ezpeleta.—Zaragoza 18 de diciembre de 1834.

El brigadier Linares llegó á Sangüesa el 16 con el objeto de atacar á la titulada division de Erasó que se habia replegado á Lumbier despues de la derrota que habia sufrido en el Carrascal. Continúo su marcha por el camino de Liedena, y á pocos momentos descubrió las guerrillas y avanzadas enemigas que al parecer se dirigian á atacarle. El brigadier Linares tomó en consecuencia sus disposiciones y situó convenientemente la artilleria. En esta situacion ya anochece y los rebeldes solo se aproximaron é hicieron fuego á nuestra gran guardia y avanzadas; pero á las nueve cesó el tiroteo, y habiendo hecho reconocer el inmediato pueblo de Rocafort resultó haberse retirado la faccion; ignorándose la verdadera direccion que habian seguido. Linares esperaba con resolucion á los rebeldes seguro que la superioridad de su número serviria solo para aumentar el mérito y hacer brillar la decision y el arrojo de los valientes de la columna de su mando.

Las facciones del bajo Aragon continúan en el estado de dispersion y decadencia á que las redujo la constante y bien entendida persecucion que sufren de dos meses á esta parte. Pequeños grupos, y aun individuos aislados, andan errantes en todas direcciones; entran en los pueblos de noche á pedir raciones, y para que se las den suponen que está cerca una fuerte gavilla, con cuyo pretexto estraeñ, mas de las que necesitan; pero las depositan en parage oculto, y de este modo tienen para vivir algunos dias entre busques y asperezas como las fieras. Su estado miserable y abatido inspira una compasion si no fuese producido por su perversidad y contumacia en la carrera del crimen. Muchos sin embargo se han presentado con armas, arrepentidos y desengañados, y recientemente lo han hecho cinco al Gobernador de Alcañiz. Otros retardan este paso temiendo que la enchilla de la ley venga los derechos de la patria, de la legitimidad y de la moral que tan atrozmente han ultrajado; pero al mismo tiempo rehusan volver á sufrir el pesado yugo de la feroz autoridad de sus caudillos, y á sufrir las indecibles fatigas, privaciones y peligros á que los esponeñ; así es que habiéndoseles fijado puntos de reunion se niegan á acudir á ellos; como lo comprueba; entre otros datos, una carta del boticario de Alloza á Carnicer, y que ha sido interceptada por el comandante Pezuela, con cuya noticia mandó una partida á prenderlo, y no lo halló; pero se apoderó del botiquin que tenia preparado para la faccion.

Dicho cabecilla anduvo por el puerto de Ariño esperando la reunion de los dispersos; pero viendo que no parecian, y estrechado por una partida de Carabineros que le observaba de cerca, desalojó el puerto, y se cree se haya dirigido hácia Montalban. Pezuela con estas noticias marchaba á su alcance.

Conesa con once hombres huia desde Anadon á Huesa el dia 18, y Jusepon con tres trataba de esconderse en sus guaridas habituales cerca de Azuara.

Con tales elementos, y el visible desengaño que las pasadas desgracias imprimen en el ánimo de los ilusos, es evidente la impotencia del partido que se opone á la pública felicidad.

Zaragoza 19 de diciembre de 1834.—De orden de S. E.—El Gefe interino de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

El 12 del corriente salieron de esta plaza para la de Valencia, á fin de ser conducidos al destiño que les señala la Real orden de 21 de enero último, 65 facciosos hechos prisioneros por las tropas de la Reina.

Periódicos extranjeros

CORREO DE AYER.

Londres 11 de diciembre.

Parece indudable la negativa de lord Stanley para formar parte del nuevo gabinete; pero aun no se ha anunciado oficialmente. El viernes pasado se esperaba en Londres á lord Stanley. ¿Cederá

á nuevas y vigorosas instancias verbales lo que ha negado á las invitaciones escritas de sir R. Peel y del duque de Wellington? Es regular que no.

Los periódicos adictos á los intereses del futuro gabinete se esmeran en preparar la opinion pública para la denegacion de lord Stanley, hablando de aquel ofrecimiento como de una prenda de conciliacion, y añadiendo que lord Stanley no rehusará el apoyo de su saber á la administracion, de la cual no quiere formar parte.

La prensa whig al contrario, afirma que lord Stanley apadrina con su influjo en su propio condado, la eleccion del candidato que en él se presenta en oposicion al partido conservador.

Anteayer debian publicarse en Gaceta extraordinaria los nombramientos ministeriales ya hechos, y creiase que el sábado se anunciarian oficialmente los demas.

La cuestion de la disolucion será la primera en la orden del dia.

Idem 13 de diciembre.

La gaceta oficial de ayer noche anuncia la prorogacion del Parlamento para el 15 de enero.

He aqui segun rumores la composicion del nuevo Gabinete. Todos sus miembros son torys:

- Sir Roberto Peel.
- El marqués de Chandos.
- Sir E. Knatchbull.
- Sir Jorge Murray.
- Sir Enrique Hardinge.
- Sir Enrique Baring.
- El Duque de Wellington.
- Lord Lyndhurst.

(Sun.)

Paris 15 de diciembre.

La Cámara de los Diputados, en sus comisiones no ha autorizado la lectura de las proposiciones de amnistia que han hecho varios de sus miembros. La Cámara ha tomado esta resolucion atendiendo á que la amnistia es medida que mas bien debe emanar del gobierno que de las Cámaras, por cuanto puede juzgar mejor de su oportunidad; y en este sentido debe abstenerse de tomar la iniciativa.

Lord Lowther, uno de los mas ardientes partidarios del Torysmo, se encuentra actualmente en Paris, y dice en altas voces que el ministerio Peel es imposible que subsista sin el apoyo de Stanley y Graham. Aseguraremos pues la duracion de un ministerio, cuando sus mismos azigos no creen en ella?

Estracto de la Centinelle des Pirenees.

Bayona 17 de diciembre.

La Junta de Navarra se halla en S. Estevan, y la de las Provincias Vascongadas en Lesaca.

De los Aldúides, con fecha del 15 nos escriben lo que sigue:

En uno de los batallones carlistas de Navarra servian siete desertores franceses. Cuatro de ellos se pasaron á las tropas de la Reina en la mañana del 4; los otros tres combatieron en las filas de los facciosos, en la accion que empezó algunas horas despues, y mostraron un valor poco comun. Pues sepase que en recompensa de su comportamiento, Sagastibela mandó fusilar á los tres al auochecer, por el solo motivo de haber desertado sus compatriotas, dejando los cadáveres desnudos en el campo.

En una carta de Pamplona leemos que la pérdida de los carlistas en Sorlada asciende á 2.000 hombres, entre muertos y heridos, contándose de ellos veinte de los que se nombraban oficiales.

Dicese tambien que se han pasado á las tropas de la Reina dos coroneles carlistas.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

PLANA MAYOR.—Seccion central.

El Excmo. Sr. D. José María de Santocildes, Capitan general interino de este Ejército y Principado, se dirigió á Manresa y en seguida á Cardona para dar impulso á las operaciones de las diversas columnas que se hallan situadas en la alta Cataluña. Combinando sus movimientos, con presencia de las noticias que fue adquiriendo y siguiendo en todo las huellas y marcha trazada por el Excmo. Sr. marqués del Valle de Rivas, se han logrado ventajosas señaladas para la pacificacion del pais y esterminio de los rebeldes.

El teniente coronel comandante de la línea del Llobregós, don Tomas Metzger, atacó el 16 en las casas de Siall, distantes una hora de Guisona, á las gavillas reunidas del Ros de Eroles y los Borquetes, logrando batirlos y dispersarlos completamente, persiguiéndolos hasta entrada la noche, que protegió su fuga, dejando en el campo varios muertos, llevándose muchos heridos, y abandonando fusiles, cartuchos, mantas y otros varios efectos. Se rescataron un cabo y dos granaderos de América que llevaban prisioneros desde Figols. Es muy laudable el mérito del teniente coronel Metzger, que solo tuvo un corneta herido, y el de la bizarra tropa que tiene á sus órdenes. Los rebeldes continuaron su fuga unos por las casas de la Rua y otros hácia la Gavarra, dirigiéndose al parecer á pasar el Segre: el coronel Van-Halen los perseguia, además de la columna del Llobregós.

El cabo de mozos de la escuadra de Perelada, D. Dalmacio Capdevila, sorprendió el 19 en las eminencias de San Miguel de Campmayor á siete facciosos, cogiendo á tres de ellos llamados José Planellas, Miguel Boura y Francisco Sala, los dos primeros naturales del pueblo de Mieras, y el último de Mayá; un fusil, una carabina y una escopeta con varios efectos de ropa y papeles. Los mozos de la escuadra se conducen con mucho valor y la mas recomendable actividad.

Alojándose una partida del regimiento de América en el pueblo de Mieras, penetró en la plaza una gavilla de 30 rebeldes, la que cargada instantáneamente, fue puesta en fuga, habiendo herido gravemente á un faccioso: se cree que esta gavilla sea la de Saura, que persigue, en combinacion con varias fuerzas, el coronel Gobernador interino de Gerona D. Jaime Carbó, que no descansará hasta lograr el esterminio de aquel rebelde. Barcelona 22 de diciembre de 1834.—De orden de S. E.—El Coronel encargado interinamente de la P. M.—Joaquín Ayerve.

## DEL VAPOR,

DEL MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 1834.

## CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 9 de diciembre.

Se abrió á las doce, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios oficios en que el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicaba al Estamento que habiendo presentado á S. M. la REINA Gobernadora las peticiones siguientes: 1.<sup>a</sup> Sobre que se estingan varios tributos que se pagan en el territorio del gran Priorato de S. Juan; 2.<sup>a</sup> Sobre estincion de capellanías colativas, laicales, memorias de misas y legados píos; 3.<sup>a</sup> Sobre el restablecimiento de las leyes promulgadas por el señor D. Carlos IV para la redencion de censos con vales consolidados, ú otros créditos contra el Estado, siempre que aquellos sean pertenecientes á cofradías, hermandades, obras pías, capellanías y manos muertas; y 4.<sup>a</sup> Sobre que se declare que la uva moscatel y planta que se hace pasa en el antiguo reino de Valencia no está sujeta al pago de diezmo; S. M. se había dignado determinar que mandaría examinar todas estas peticiones, y resolveria lo conveniente sobre ellas. El Estamento quedó enterado.

Igualmente lo quedó de otro oficio en que el Sr. Secretario del Despacho de Estado manifestaba que habiendo dado cuenta á S. M. de la peticion sobre que se estinga la contribucion de 10 maravedís en arroba de vino que se paga en el antiguo reino de Valencia para la construccion de la carretera de las Cabrillas, y siendo preciso que se sustituya otra que se crea mas conveniente, se había dignado resolver S. M. por decreto puesto de su Real mano: «Mandaré examinarla, y determinaré lo conveniente.»

El Estamento concedió la licencia de 40 dias que pedía el señor D. José Cuevas, Procurador por la provincia de Castellon de la Plana en atencion al estado de sus intereses.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. D. Rodrigo Maria Cañaveras, Procurador por la provincia de Córdoba, presentando sus poderes y la partida de bautismo. El Sr. Secretario Caballero dijo que habiendo determinado el Estamento en la sesion del día 5 del actual, conformándose con el dictámen de la Comision, que fuese admitido este Sr. Procurador con condicion de que presentase sus poderes, y presentados estos por el mismo señor, podia declararse que quedaba definitivamente admitido. Así se acordó.

Se leyó el voto particular del Sr. Agreda, individuo de la Comision encargada de examinar los proyectos de ley sobre moneda, con respecto al dictámen de dicha Comision que se presentó y leyó en la sesion de 4 del actual.

El Sr. Presidente: «Este voto particular se mandará imprimir, y se repartirá á los Sres. Procuradores al mismo tiempo que el dictámen de la Comision á que hace referencia.»

Se leyó una peticion firmada por varios Sres. Procuradores relativa á que se declare haber cesado de hecho los privilegios que se concedieron por la carta puebla de 1777 á los colonos de Sierra Morena. Esta peticion habia pasado por las Comisiones de Hacienda, Estado y del Interior, las que opinaban no haber inconveniente en que se discutiese en público.

El Sr. Presidente: «Conforme á lo prevenido por el Reglamento, esta peticion se imprimirá y distribuirá, y despues señalaré dia para su discusion.»

Se dió cuenta de otra peticion, igualmente firmada por varios Sres. Procuradores, y dirigida á que se tomen las medidas oportunas para restablecer las relaciones amistosas con los nuevos Estados de América. Esta peticion habia sido examinada por las Comisiones de Gracia y Justicia, de Código de procedimientos criminales y de Estado, las cuales eran de parecer que no habia inconveniente en que se discutiera en público; aunque la de Estado decía que en su opinion quien debia decidir si seria ó no conveniente el discutir este asunto era el mismo Gobierno.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Voy meramente á decir (y me impele á ello hasta las últimas palabras de una de las Comisiones) que el Gobierno encuentra inconvenientes políticos en que se discuta esta peticion en el Estamento, pues seria ir contra el propio objeto que los peticionarios se proponen, seria malograr las intenciones generosas del Gobierno sobre esta materia.»

«S. M. la REINA Gobernadora, que parece destinada por la divina Providencia para reparar nuestros pasados males, no podia olvidar esa cuestion inmensa, que tantas relaciones tiene, no solo con la suerte de España, sino puede decirse con el sistema general europeo.»

«Tiempo es ya de resolver una cuestion tan grande; pendiente por el trascurso de muchos años; pero que ha llegado ya (si me es lícito decirlo así) á su estado de madurez. Calmadas las pasiones, olvidadas las quejas, sintiéndose por una y otra parte las ventajas comunes de una transaccion amistosa, el interés mismo estrechará los vínculos que forman la identidad de idioma, de religion, de costumbres, los hábitos del comercio, las relaciones recíprocas, tantos y tantos lazos naturales como han de unir siempre con España á las regiones de Ultramar, hasta el punto de considerarse como hermanos los hijos de uno y otro hemisferio.»

«Conforme con estas ideas generosas, S. M. la REINA Gobernadora ha dado ya las órdenes oportunas para que se estable cual conviene una negociacion tan importante: se han dado instrucciones sobre este asunto al embajador de S. M. en Paris y á su Ministro en Londres. Mas diré (porque no hay razon ni motivo para hacer de ello un misterio); el Gobierno español ha manifestado que está pronto á tratar directamente, sin necesidad de que intervenga ninguna otra Potencia, con los enviados de América que traigan al

efecto los poderes correspondientes. S. M. por su parte me ha honrado con la autorizacion mas completa, á fin de que entable y siga una negociacion tan importante; se ha dado orden á los agentes diplomáticos de S. M. en las córtes extranjeras, para que den á dichos comisionados de América los pasaportes y garantías que hubieren menester; y aun se ha verificado un caso en que se han mostrado en la práctica estas benévolas disposiciones de S. M.

«Creo que esta franca manifestacion calmará los deseos de los Sres. Procuradores; y conocerán que la peticion presentada, lejos de producir ventajas, podria acarrear inconvenientes.»

El Sr. conde de las Navas: «Yo no tengo inconveniente por mi parte en que se discuta en sesion secreta la peticion de que se trata, con tal que esto no sirva de antecedente para barrenar el Reglamento, porque barrenarlo es el discutir en secreto una peticion cuando las tres Comisiones han dado su dictámen de que puede hacerse en público.»

El Sr. Presidente: «Si no he entendido mal, me parece que el Sr. Ministro no ha querido decir eso.»

El Sr. conde de las Navas: «Ha pasado la peticion por las tres Comisiones conforme á lo prevenido en el Reglamento; por lo que yo reclamo la observancia del mismo.»

El Sr. Presidente dijo que con varias peticiones habia sucedido suspenderse su discusion de haber corrido los mismos trámites.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Voy solo á decir que el Ministerio no ha propuesto que se discuta en secreto; pues en caso de abrirse los debates, mucho mejor seria que fuese en público; es un asunto demasiado importante para tratarlo reservadamente: lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sido que no convenia que se tratase ahora el asunto, puesto que pendiente de una negociacion empezada ó próxima á empezarse, en lugar de ser oportuna podia producir el debatirla un efecto contrario al que se desea. Porque claro aparece que si se muestra á esos Estados el anhelo de querer entrar en composicion, las ventajas que se sacaren para el país podran ser mas ó menos grandes. Pero los Sres. Procuradores, en su impaciencia, muy digna de elogio, por el fin que se proponen, solo quieren que cuanto antes se ventile esta cuestion; sin pensar que de hacerlo ahora el resultado podria ser perjudicial. Los Secretarios del Despacho no lo creen así, y por eso han dicho que era inoportuno tratar de esto; insistiendo yo por mi parte en decir que de verificarse la discusion debe ser en público, y de ninguna manera en secreto: lo cual nunca lo pedirian los Secretarios del Despacho.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Como uno de los peticionarios, no tendria dificultad en convenir con las opiniones del Sr. Martínez de la Rosa si viese que se presentaban razones convincentes que nos obligasen á tomar el partido que propone. No entraré á examinar la peticion, porque no es de este lugar, y solo se trata de una cuestion preliminar: sin embargo espondré algunas observaciones sobre las indicaciones que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, apoyadas por el señor Secretario de Hacienda, para convenir al Estamento de que no puede haber dificultad en que se trate en público de este asunto, segun se ha manifestado por las Comisiones. Dice el Sr. Secretario de Estado que las negociaciones entabladas se podrian malograr si se discutiera en público la peticion propuesta. No hallo razon ninguna para que así sucediese. Pero yo preguntaria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ¿qué mal resultado puede producir el que el Gobierno español manifieste que está pronto á entrar en relaciones amistosas con los Estados de Ultramar? Yo no veo que esto pudiera acarrear inconveniente alguno; y para demostrarlo me será fácil citar un ejemplo de Inglaterra cuando estaba en guerra con los Estados Unidos. Mister Conwey, ó sea el general Conwey, hizo una mocion en la Cámara de los Comunes proponiendo que se considerase como enemigo público al que aconsejare al Rey continuar la guerra con los Estados referidos. Esta mocion fue aprobada por dicha Cámara; y de sus resultados se mudó el ministerio, y entró el Gobierno en negociaciones con aquellos Estados. Por esta proposicion se vió bien claro la opinion pública de Inglaterra, y que descaba entrar en esas relaciones amistosas. ¿Y que otra cosa se solicita por los peticionarios? Ninguna. Qué podrian decir los americanos por profesar nosotros estos principios de paz? Ninguno mejor que el Sr. Secretario de Estado ha reconocido las ventajas que podria traer á la Nacion el entablar esas relaciones amistosas. Efectivamente, ventajas inmensas resultarian á la misma de hacerlo así. ¿Qué inconveniente hay, pues, en que sepan los americanos que estos son nuestros deseos? Yo creo que conociéndolos entrarían mejor en los tratados y concederian mas ventajas á la Nacion española: por manera que lo que se mira como un inconveniente, yo veo que es un medio de conseguir grandes ventajas. ¿Se trata de seguir el ejemplo de lo que se hizo en la guerra de los Países Bajos, en que por la política de Felipe II se cortaron nuestras relaciones con Francia, sin que siquiera se conservase el nombre español en aquellos países?»

«La política seguida por el Gobierno anterior ¿no nos ha puesto en el caso de no tener ninguna relacion con la América? Cualquiera producto nuestro que salga para aquel punto ¿no es preciso llevarlo en buque extranjero? Si las ventajas pues son conocidas, si la utilidad es cierta, ¿qué inconveniente habria en que manifestásemos nuestros deseos de entablar dichas relaciones? Ninguno. ¿Qué inconveniente resultaria de indicar á los Gobiernos de América que el Gobierno español iba á entrar en tratados con ellos? Esto no sería envilecerse ni humillarse el Gobierno español, sino partir de los principios sobre que se debe establecer la amistad. Creo, pues, que conforme han opinado las Comisiones debe discutirse en público la peticion de que se trata, quedándose el senti-

miento de no poder convenir con lo que ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Si no he comprendido mal, una de las tres Comisiones que han dado su dictámen ha insinuado que el Gobierno seria quien pudiera juzgar de la conveniencia ó perjuicio que pudiera traer el discutir en público esta peticion; y aun cuando la Comision no lo dijera, es clarísimo que si hay alguna materia en que el voto del Gobierno deba tener gran peso, es en esta.»

«Sabido es que estas cuestiones no son parlamentarias hasta que llegan á cierto grado; y que es contra la misma indole y naturaleza de un régimen representativo, en el cual el Gobierno tiene hasta la facultad de recatar sus miras é intenciones, y contestar que es un asunto pendiente. El Ministerio español, lejos de escudarse con esta práctica parlamentaria, lejos de esquivar entrar á manifestar su opinion, lo ha hecho con la mayor lealtad y buena fe: ha convenido en que urgía, en que era necesario cortar de una vez esta cuestion, ó por mejor decir, que era menester desatlarla.»

«Seria inoportuno entrar ahora en calificar la conducta de Inglaterra en su guerra con los Estados Unidos de América, ó examinar la causa de la caída del ministerio de lord North; así como seria inútil detenerse á detallar lo que sucedió en Francia, para reconocer la independencia de la isla de Sto. Domingo, para lo cual se tardó la cuarta parte de un siglo. La cuestion que nos ocupa es mucho mas interesante, mas grande, ya he dicho que es inmensa; y por lo tanto debe ventilarse con el pulso y detenimiento que su propia magnitud reclama.»

«Lejos de tener el Ministerio ideas poco generosas y liberales en esta materia, puede manifestar alguno de sus individuos que hace once años empezó ya á tratar esta cuestion: se dieron por su parte algunos pasos; y hasta mereció que en una nota célebre de Mr. Canning dijera aquel Ministro que solo en una ocasion habia mostrado deseos el Gobierno español de resolver esta cuestion; y lo decía aludiendo al Ministerio de 1822. Mas la cuestion no estaba en aquella época tan adelantada como lo está en el día: el hecho es que en aquella razon la cuestion no podia terminarse, y solo se podia adoptar un término medio, entablando con utilidad comun las relaciones mercantiles, y dejando en suspenso la cuestion política. Han pasado desde entonces diez años; y en esta edad, en que el tiempo va mas cargado de sucesos importantes, estos diez años equivalen á un siglo.»

«El Gobierno no puede tener mas franqueza que manifestar en público, delante de los Procuradores del Reino y á la faz de la Nacion entera, que se ocupa cual debe de esta materia importantísima.»

«Un ilustre Prácer, que acaba de ir como Ministro de S. M. á Londres para estrechar mas y mas las relaciones amistosas entre ambos gabinetes, ha llevado nuevas instrucciones sobre tan grave asunto; y un comisionado de América que se ha presentado como provisto de poderes suficientes para negociar, ha recibido pasaportes y garantia del Gobierno español para venir á tratar á esta Corte; y por hallarse enfermo, no ha podido verificarlo. Como el Gobierno español lleva por divisa no hacer misterio de sus leales intenciones, ha manifestado á alguna potencia aliada que estaba resuelto á proceder inmediatamente á un arreglo definitivo sobre la cuestion americana: ¿y podia un Gobierno que tan claramente ha proclamado sus principios, seguir otra senda distinta?... Es decir, señores, que hasta la línea que puede llegar el Ministerio, sin faltar á las reglas del decoro, ha llegado: pero esa línea no la pasará. El Gobierno puede decir que desea entrar en esta cuestion, para resolverla de una vez, de un modo imparcial y equitativo; puede decirlo esto á la faz de la Nacion, y en el santuario de las leyes; puede comunicarlo á los Gobiernos amigos y aliados; pero ir á mendigar el tratar con los Estados de América, eso no; y el ir á proponérselo, se pareceria mucho á mendigarlo.»

«Las ideas que acabo de manifestar, y los pasos efectivos que en la actualidad se están dando, me parece serán bastantes para tranquilizar á los Sres. Procuradores, suscitada la discusion, y sin obtenerse ninguna ventaja, el resultado mas favorable seria dirigir la peticion á S. M., cuando ya el Ministerio se ha adelantado á hacer lo mismo á que se le invitaba. Esta es una materia que muy especialmente pertenece al Gobierno: él es el que puede graduar la época, la oportunidad, los medios; y puesto que ha anunciado cuales son su intencion y deseos, no alcanzo la utilidad de promover una discusion, que por lo menos sería inútil, y que tal vez no estaria exenta de peligros é inconvenientes.»

A peticion del Sr. Galwey se leyeron las firmas de los individuos que suscribian la peticion; y habiéndole preguntado el Sr. Presidente con qué objeto reclamaba dicha lectura, manifestó que con el de retirar la suya, y ver si con esto se concluía la discusion.

El Sr. Alcalá Galiano: «Nos hemos desviado algo de lo cuestion que nos ocupa, y entrado en el fondo de la peticion. Por tanto yo procuraré en lo posible desentenderme de esto, y ceñirme al verdadero objeto de la presente discusion. En cuanto al derecho que tenemos los peticionarios á que siga esta discusion, invoco los artículos 151 y 152 del Reglamento, que nos le conceden indisputablemente; y tanto mas, cuanto que está corroborado con el dictámen de dos de las tres Comisiones que han examinado la peticion, pues el mismo Reglamento previene basten dos de las Comisiones; aunque sea contrario el dictámen de la tercera, como ha sucedido en el caso presente. Hemos, pues, adquirido un derecho incontestable á que se discuta en público esta materia: derecho que nadie puede disputarnos, ni aun el mismo Reglamento.»

El Sr. Presidente: «Ruego al Sr. Procurador, que usa de la palabra, se cina mas á la cuestion, pues no se disputa sobre ese derecho; nadie

ha reclamado contra él, ni hablado de infracción del Reglamento relativamente al mismo.

El Sr. Alcalá Galiano: «Creo que estoy en la cuestión, pues en cierto modo se nos ha querido disputar ese derecho que hemos adquirido. Por consiguiente, habiendo aludido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al dictamen de una de las Comisiones, como contrario al espíritu de la petición, creo estamos en el caso de usar de ese derecho para sostenerla. En cuanto al uso de él, y acerca de si será ó no prudente insistir en lo que por ella se solicita, es otra cuestión distinta que no es de este lugar. Contrayéndome, pues, á la verdadera, creo que en parte se ha producido ya el bien y el mal, de que es susceptible de discusión pública de esta materia: el mal, porque, continuando la discusión, no resultaría mas que lo que ya se ha visto, á saber, que no sostuviere la mayoría ni el Gobierno lo que juzgan oportuno los peticionarios: el bien, porque hemos visto que el Gobierno se ocupa en negociaciones sobre el asunto, negociaciones que el objeto de la petición era provocar. Por lo demás, yo no veo ningún obstáculo para tratar de esta materia, y nada tengo que añadir á lo que oportunamente ha dicho el Sr. Gonzalez sobre el particular. Cabalmente hemos seguido la misma marcha que se siguió en Inglaterra con una cuestión de igual naturaleza. En aquel país, la oposición provocó se tomasen medidas para que fuese reconocida la independencia de sus colonias; y conseguido este objeto, despues de varias alternativas, se concluyó el tratado que ha proporcionado á la Inglaterra las inmensas ventajas que saca de su comercio con los Estados Unidos. Igual es nuestro objeto, y en cierto modo nuestra posición; y sin hacer ni negar al Gobierno la justicia que merezca por lo que sobre el particular haya hecho, diré que creo no pueda sostenerse enteramente esa especie de jactancia de que blasona, pues todo el mundo civilizado nos echa en cara que no hayamos resuelto ya esa cuestión. Por lo demás, si las intenciones del Gobierno son tan benéficas como manifiesta, esto no obsta para que se consiga el objeto de la petición; antes por el contrario querrá decir que será mas fácil obtenerlo; pues habrá mas avenencia, mas conformidad en esas negociaciones importantísimas. En todas las negociaciones hay un obstáculo, y en las á que alude la petición es la falta de confianza. Así que, siendo el objeto de los peticionarios inspirar la debida confianza, creo que se está en el caso de acceder á sus deseos.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Yo no sé por qué algunos de los Sres. Preopinantes han insistido en defender el derecho que tienen los peticionarios de sostener su dictamen: ni el Gobierno ni el Sr. Presidente del Consejo han desconocido en manera alguna este derecho, ni lo han negado, y no podía tampoco ser otra cosa. Es claro que reuniéndose doce Sres. Procuradores tienen estos la facultad de hacer cuantas peticiones les acomoden; así como también lo es que el Estamento le tiene para despues de corridos los trámites que previene el Reglamento, admitirlas ó desecharlas: los Procuradores pronon; el Congreso resuelve. Así, pues, yo creo que es inoportuno cuanto se diga sobre si se ejerce ó no un derecho que nadie niega.»

«En cuanto al ejemplo que se cita de la Inglaterra respecto á la cuestión de sus colonias, no creo sea muy del caso presente. En efecto, cuando la oposición manifestó en aquel país su idea de que se entablasen negociaciones, era porque el Gobierno no queria entrar en transacción alguna con las provincias anglo-americanas, y sabiendo los diputados que persistía en seguir su sistema, oponiéndose á entablar relaciones sobre la base del reconocimiento de la independencia, usaron de su derecho para pedir tomase otro rumbo. En España no estamos en ese caso: el Gobierno español no ha resistido entablar negociaciones, antes al contrario, anticipándose á los deseos que se manifiestan ahora, ha principiado esas mismas negociaciones. Por eso la inculpación del Sr. Galiano vendría muy bien con respecto al Gobierno de hace pocos años: pero no al actual. Nadie duda en Europa que S. M. la REINA Gobernadora no se ha negado á entrar en tratos sobre la materia. Y ¿quién ignora además de que hace un año ó poco mas no se podía ni aun tocar esta cuestión? ¿Quién que no se podía hablar de ella, así como no se podía tampoco hablar de Cortes ni de instituciones libres? Por tanto, el señor Galiano debía haberse ceñido á lo que ha pasado de un año acá: espacio de tiempo muy corto para entablar y concluir las negociaciones con Méjico, el Perú y demás Estados respecto á su independencia y demás cuestiones unidas á ella. Yo apelo sobre esto á los mismos conocimientos y buena conciencia del Sr. Galiano para que diga si es posible en un año ventilar estas cuestiones. Si, señores, el Gobierno español no ha descuidado este importante negocio; pero debe tenerse presente para no inculparle que no es el mismo que el que había hace dos años, ni tampoco su política la misma. Pero el Gobierno actual, como todo español haría, no se anticipará á dar pasos que juzgue deshonrosos: no olvidándose que dominó no hace mucho tiempo aquellos países, que le deben su civilización, y que sin rehusarse á tratar con ellos, conoce ser mucho mas fuerte que sus Gobiernos, que por mas favorables circunstancias que se les supongan, aun no están en el caso de presentar la organización y medios de resistencia bastantes que les impida suumbir á otros mas fuertes. El Gobierno, pues, no ha olvidado la cuestión; ni desconoce cuan importante sea; pero quiere que sea tratada como conviene, con honor, con dignidad y maduro detenimiento.»

El Sr. Alcalá Galiano deshizo una equivocación que dijo haber padecido el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Se leyeron á petición del Sr. Caballero los artículos 131 y 132 del Reglamento, y se originó un corto y vivo debate, en que el Sr. Presidente manifestó que el Estamento era árbitro de discutir ó no una materia, así como S. S. lo era de señalar ó no día para la discusión. En este debate se leyeron también los artículos 132 y 133, así como el 94 del Reglamento.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Para rectificar un hecho me haré cargo de la petición (la leyó). Segun han manifestado los Sres. Secretarios del Despacho, el Gobierno ha tomado ya varias medidas sobre este asunto; pero el Estamento puede juzgar que no han sido bastantes, y que deben tomarse mas. Por esta razón estamos en el caso de calificar hasta qué punto deben llegar estas medidas; y yo preguntaría si habría algún menoscabo en que se enviasen comisionados directamente á los Gobiernos de aquellos países. A mí me parece que no; y creo que estamos conformes en el fondo, y que solo diferimos en que el Gobierno quiere conseguir su objeto por medios indirectos, al paso que los peticionarios estamos por un medio mas directo que evite el rodeo que quiere dar el Gobierno.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «He pedido la palabra para satisfacer categóricamente á lo que ha dicho el Sr. Preopinante. Prescindo, aunque no creo que fuese digresion inoportuna, de que el año 1822 tuvo la honra de acordar con S. M. un proyecto de conciliación con los países de que se trata, para llegar al mismo punto que

ahora se discute; si bien los sucesos posteriores hicieron desaparecer el resultado que se apetecía; pero ya entonces estaban incoadas las proposiciones, y aun se enviaron agentes á Méjico, Buenos-Aires y otros diversos puntos. El año 1833, preparado el nuevo orden de cosas, y rigiendo ya el Estado S. M. la REINA Gobernadora á virtud del testamento del difunto Monarca, firmé, como individuo suplente del Consejo de Gobierno, una esposición á S. M. escitándola á que se entrase en el mismo camino, ya trazado, de las negociaciones para terminar la cuestión. Con posterioridad, y encargado del Despacho con que me ha honrado S. M., he dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros las competentes autorizaciones, tanto para que pudiesen presentarse determinados individuos de esos Gobiernos á tratar, como para dar toda la latitud posible á las negociaciones, á fin de obtener el mejor resultado posible, fijando bases para la conciliación y la independencia de esos países á quienes dió un día existencia esta Nación heroica, y se complació en llamar hijos suyos.

«Si ella les ha dado la civilización en todos sentidos, y sus códigos cotejados con los que hasta aquí han regido en las colonias de la cuna de la libertad, la Inglaterra, y en el segundo término de ella la Francia, atestiguan que la legislación de Indias era superior á la de todas las naciones. No contenta España con esto, quiere olvidar todo género de resentimientos, y no rehusa entrar en negociaciones; pero no quiere, y muy justamente, que estas sean entabladas con daño conocido: no quiere desconocer su dignidad hasta el punto de presentar memoriales para que se entablen, no. Esto el Gobierno no lo consentirá, ni puede consentirlo, mucho mas cuando, segun ha dicho muy bien el Sr. Galiano, la discusión presente ha producido ya todo el bien que puede producir. En efecto probará, que el Gobierno y el Estamento están de mancomun dispuestos á entrar en negociaciones francamente, y sin intervencion de otros gobiernos que venderian protección, y procurarian en el fondo hacer su negocio.»

«Esto produce, pues, ya todas las ventajas, puesto que está sentada la base de la cuestión, y solo hay divergencia en si es ó no el momento oportuno; siendo innegable, que así como los Sres. peticionarios han usado y podido usar de su derecho de hacer la petición y reclamar su lectura, el Estamento puede hacer uso del suyo en tomarla ó no en consideración cuando se entrará en la discusión de ella: pues los Sres. peticionarios no tienen el derecho decisivo, sino solo el de proponer. Pero si pueden, usando de sus mismos derechos, y en vista de las razones que el Gobierno ha expuesto, suspender el curso de su petición; no porque sea contra el Reglamento, sino por convencerse de estar ya en el fondo conseguido el objeto que se han propuesto.»

El Sr. marqués de Torremejía: «Si mal no he seguido la marcha de esta discusión, la hemos apartado del terreno en que principió, y ha venido á ser una cuestión de Reglamento, ó mas bien de facultades que competen al Estamento en el punto de peticiones. Para esto conviene hacer previamente algunas bien ligeras observaciones. Las peticiones tienen su marcha legal, que es esta: los peticionarios, en número de doce ó mas, las forman y dirigen al Sr. Presidente, sin que el Estamento sepa de ellas; corren los trámites que señala el mismo Reglamento; y cuando ha recaído el dictamen de las tres Comisiones, se da cuenta al Congreso, se imprimen, y se señala día para la discusión. Este es el curso habitual ó comun cuando nadie forma oposición: pero el caso presente ofrece, como ya ha sucedido otras veces, una escepcion. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado cual era el estado de este negocio, y pedido por las razones que ha enunciado se suspenda el curso de la petición. Alguno de los peticionarios (que no tengo el gusto de saber quién es) ha indicado que retiraba su adhesión; yo, peticionario, también considero innecesaria la petición; y en este caso ¿quién puede decir si llevará el curso regular, ó si deberá suspenderse, como otras se han suspendido? ¿Quién? Los mismos peticionarios, si están acordes, ó el Estamento, que es el gran jurado para estos negocios, que nacidos en su seno, en su seno pueden ser modificados, y quedar sin resultado posterior, si tal fuese su decision. En este concepto, los peticionarios pueden, ó recoger su petición, ó insistir en que corra los demás trámites. Repito que uno de los que han firmado ha dicho ya que conviene en que se suspenda; yo por mi parte convengo en ello; los Sres. Secretarios del Despacho manifiestan que seria de pública conveniencia esta suspensión: hé aquí, pues, llegado el caso de que el Estamento decida si se procederá á la suspensión, ó si se suspenderá. Supuesto, pues, que hay lugar á una decision del Estamento, ya es preciso entrar algo mas en el fondo: veamos cual ha sido el objeto de los peticionarios. Yo supongo que el de los demás señores que la han firmado habrá sido el mismo que el mio, á saber, que aquellos hermanos nuestros que han llegado al estado de madurez necesaria para ser independientes, y se han separado de la madre patria, se reúnan á ella con vínculos de buena correspondencia y amistad, ya que no pueden estarlo con los que unen á unas provincias con otras: fomentar así el comercio, navegación é industria entre ambos países, y sacar de las colonias aquellas ventajas mercantiles á que nos dan derecho la identidad de lengua, de hábitos, de costumbres, asegurándonos alguna preferencia con respecto á los extranjeros. Tal ha sido, ni otro pudo ser, el objeto de los peticionarios: ahora bien, ¿este objeto se ha conseguido? Esto es lo que debemos examinar. Aquí hay dos cosas, intentar y conseguir; y no es como en otras materias en que el Gobierno puede hacer ambas á la vez. En las cosas interiores del reino el Gobierno puede conseguir lo que intenta; pero no así en este asunto. Dos pueblos están discordes, y no basta que intente uno la conciliación y ceda; es preciso que cedan ambos. Es claro que cediendo uno se facilita la accesión del otro; pero no siempre basta esto para conseguir el resultado.

«El primer objeto de la petición, que era intentar la reconciliación, abrir relaciones, proponer mútuas ventajas, este dependía de nosotros, estaba plenamente en nuestras manos; el segundo, que es conseguir, no; pues depende de aquellos Gobiernos. Si pues el Gobierno manifiesta tener ya entabladas negociaciones sobre este punto, ¿cual es ya el objeto de la petición? Ninguno: es ya supérflua ó redundante, despues de haber oido al Presidente del Consejo de Sres. Ministros. No lo ha sido hasta aquí, porque no se sabia oficialmente lo que acabamos de oír; pero despues que se ha hecho ver que la Monarquía española desea la conciliación, ¿á qué insistir en pedirla? Seria perder el tiempo que se emplea en discutir una cosa que ya no tiene objeto, y mayormente cuando ya ha producido todo el efecto que puede producir por nuestra parte. Es inútil pedir á S. M. una cosa que ya se está haciendo. Antes no lo sabíamos, á lo menos yo lo ignoraba oficialmente, y por eso hicimos la petición. Así no me arredra en manera alguna la pública discusión de este asunto: estoy convencido de que cuando lleguen los ecos de estos debates á las opuestas playas del Atlántico, si tanto es que allá las lleva la fama, en nada alterarán ni los sentimientos ni los intereses materiales de aque-

llos españoles del otro emisferio, que, como quiera, españoles son; no americanos. Ni considero vulnerados en lo mas mínimo los derechos de los peticionarios, ni el Estamento cercena los suyos, acordando una suspensión que ya tantas veces se ha hecho. Así lo hemos visto con respecto á la Milicia urbana, con la petición sobre la abolición de mayorazgos, con la de una ley municipal, y otras que no han llegado á imprimirse. ¿Y se dirá que esta práctica haya menoscabado las facultades del Estamento? No por cierto. Es al contrario ensanchar el círculo de estas facultades el darle la facultad de hacer de un modo directo y perentorio lo que de un modo indirecto y evasivo pudiera hacer el Presidente, como se ha observado ya.

«Por lo tanto considero satisfechos los deseos de los que han firmado la petición: considero que se ha conseguido el fin que nos proponíamos, á lo menos en la parte que de nosotros depende; y teniendo el Estamento tan graves atenciones en que ocuparse, me parece que puede suspender ésta cediendo el paso á discusiones de leyes presentadas por las Comisiones, y sobre todo á los presupuestos. Sabemos, pues, del modo mas explicito posible que el Gobierno se ocupa en este asunto; por mi parte desisto en que se eleve esta petición. El bien ó el mal de su discusión ya se ha producido, como observó el Sr. Galiano; pues por lo mismo, si ha sido un bien, ya lo hemos conseguido; si un mal no lo acrecentemos con distraer al Estamento del examen de asuntos mas importantes. He dicho.»

El Sr. Gonzalez, como uno de los peticionarios, manifestó que á fin de que no se prolongase mas la discusión, convenia en que se suspendiese el curso de la petición si los demás Sres. peticionarios se conformaban con ello.

Los Sres. Caballero, Monge, Galwey y marqués de Torremejía se conformaron: los Sres. conde de la Nava y Abargues no; pero como la mayoría de los Sres. peticionarios conviniesen en suspender el expresado curso, dijo el Sr. Presidente se hacia así y se pasaba al asunto señalado para este día.

La Comisión de Poderes presentó su informe sobre los del Sr. D. Luis de S. Clemente, electo Procurador por la provincia de Soria, y manifestó que hallándolos arreglados, así como los demás documentos requeridos, opinaba podían aprobarse. Así se acordó.

En seguida el Sr. marqués de Torremejía leyó el dictamen de la Comisión de Estado respecto al presupuesto del mismo ramo. Despues de leído dijo el Sr. Presidente que se imprimiría y distribuiría dicho dictamen, y señalaría día para su discusión.

El Sr. Presidente: «Otro de los asuntos señalados para hoy, es el proyecto de ley relativo á los bienes mostrencos. Va á abrirse su discusión sobre él, para lo cual se hará la lectura del proyecto de ley del Gobierno, y la del dictamen de la Comisión.»

En seguida el Sr. Secretario Belda leyó dicho proyecto y el dictamen de la Comisión que dicen así:

Proyecto del Gobierno.

Las cosas sin dueño conocido, que la antigua ley del Reino llama desamparadas, cualquiera que sea el origen de semejante estado, se han considerado siempre de pertenencia comun. Ni era posible desviarse de esta doctrina sin contrariar los verdaderos principios de la propiedad. Todas las divergencias acerca de la materia, que ofrece la historia de nuestra legislación, versan sobre la calificación de dichas cosas, bajo los nombres de mostrencos, vacantes ó abintestatos, y el modo de verificarla: ó sobre el destino de lo declarado ya como tal.

El Fuero Real y las Siete Partidas adjudicaron el conocimiento á la jurisdicción ordinaria, y los productos á la Cámara de S. M. De ella les pasó la piedad de nuestros mayores á las órdenes rectoras, y bajo el amparo de tribunales privilegiados, con destino al rescate de cautivos.

Minoradas las correrías de los piratas berberiscos, y sus horrores á virtud de convenios y de otras medidas precaucionales, se aplicaron dichos bienes á Cruzada, restituyéndose á los jueces ordinarios la parte jurisdiccional, conforme á la ley de Partida.

Bajo el glorioso reinado de Carlos III pareció preferente la construcción de caminos que facilitasen la comunicación de las provincias entre sí, y con la capital de la Monarquía. Y á fin de proporcionar fondos á tan loable empresa, se destinaron á ella los procedentes de mostrencos, vacantes y abintestatos, á cargo de la superintendencia general de Correos y Caminos, cometida al Ministerio de Estado y sus subdelegados, hasta que el memorable decreto de 29 de noviembre de 1832 trasmitió este negociado al Ministerio del Fomento, hoy del Interior.

A pesar de la justicia y conveniencia pública, que parece presentar el actual estado de esta dependencia, analizada en sus pormenores, no cabe mas deplorable.

Mientras que el fondo de caminos nada percibe tal vez de unos productos que no bastan á cubrir su administración, los detentadores mas legítimos de bienes se ven frecuentemente turbados en su pacífico goce á consecuencia de denuncias alimentadas por la esperanza de la parte alicuota, y con la salvaguardia de la impunidad, sujetos á largos y dispendiosos litigios, y amenazados del despojo de su propiedad por el fallo de tribunales que invocan en su favor las mal entendidas prerogativas del Fisco, desatendiendo las respetables leyes de la prescripción, y poniendo en duda los títulos mas sagrados del dominio de las cosas.

Para poner término á tamaños males, conforme á los deseos de S. M. la REINA Gobernadora, siempre solícita de avanzar con paso firme en el camino de la pública prosperidad, tengo el honor de presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley. Asegurar á la Nación los capitales que legítimamente la corresponden á falta de dueño conocido, amparar á los particulares en el pacífico goce de su propiedad, sin temor de pesquisas, alarmas y pleitos ruinosos; ensanchar el círculo de la sucesión intestada á favor de las personas conjuntas en competencia del Fisco; dispensar á la posesión la protección mas anchurosa; reintegrar á la Real jurisdicción ordinaria en el ejercicio de sus atribuciones naturales; tal es el fin á que se dirige el presente proyecto.

Las Cortes con su sabiduría, por medio de una profunda discusión, le llevarán á la perfección debida para que se llene el grandioso objeto que se ha propuesto S. M. la REINA Gobernadora.

El Pardo 20 de octubre de 1834.—Nicolás María Garely.

Proyecto de ley sobre las adquisiciones á nombre del Estado.

- Art. 1º. Corresponden al Estado los bienes semovientes, muebles é inmuebles, derechos y prestaciones siguientes:
- 1º. Los que estuvieren vacantes, y sin dueño conocido, por no poseerlos individuo ni corporación alguna.
  - 2º. Los buques que por naufragio arriben á las costas del Reino, sin que consten en manera alguna quien sea su dueño.

3.º Los frutos, alhajas, cargamento, y demas que se hallare en dichos buques.

4.º Todo lo que la mar arrojará á las playas, sea ó no procedente de buques que hubieron naufragado, siempre que no tuvieren dueño conocido.

5.º Los tesoros, esto es, las alhajas, dinero ú otra cualquiera cosa de valor ignorada ó oculta, cuya propiedad no pueda justificarse; observándose en cuanto á su distribucion lo dispuesto por las leyes, ó lo que en adelante dispusieren. Las minas de cualquiera especie continuarán sujetas á la legislación particular del ramo.

Art. 2.º Corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados, sin dejar personas capaces de sucederles, en la forma siguiente:

1.º Decendientes ó ascendientes legítimos.

2.º Colaterales hasta el grado décimo inclusive, computado civilmente al tiempo de abrirse la sucesion.

3.º Hijos naturales solemnemente reconocidos, y descendientes de ellos.

4.º Cónyuge; no separado por demanda de divorcio, contestada al tiempo del fallecimiento.

Art. 3.º También corresponden al Estado los bienes detentados ó poseídos sin título legítimo, los cuales podrán ser reivindicados con arreglo á las leyes comunes.

Art. 4.º En esta reivindicacion incumbe al Estado probar que no es dueño legítimo el poseedor ó detentador, sin que estos puedan ser compelidos á la exhibicion de títulos, ni inquietados en la posesion hasta ser vencidos en juicio.

Art. 5.º El Estado puede reclamar como suyos de cualquiera particular ó corporacion en cuyo poder se hallen, y donde quiera que estuvieren, los bienes espresados en los artículos anteriores por medio de la accion competente.

Art. 6.º Los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni corporacion alguna carecieren de dueño conocido, se ocuparán desde luego á nombre del Estado; pidiendo la posesion real corporal ante el juez competente, que la mandará dar en la forma ordinaria.

Art. 7.º Los buques que naufragaren, sus cargamentos y demas que en ellos se encontrare, y las cosas que la mar arroje sobre sus playas, segun lo espresado en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º, serán también ocupadas desde luego á nombre del Estado, á quien se dará la posesion Real, previo inventario y justiprecio de aquellas, y quedando responsable á las reclamaciones de tercero.

Art. 8.º La sucesion intestada á favor del Estado se abre por la muerte natural y por la civil, incurriéndose en esta última desde que por sentencia se pronuncie irrevocablemente la privacion de todos los derechos civiles, conforme á lo que sobre este particular dispusieren las leyes.

Art. 9.º En los casos en que la sucesion intestada pertenezca al Estado, el representante de este podrá pedir ante el juez competente la segura custodia, inventario, justiprecio de los bienes y su posesion, sin perjuicio de tercero, que se le dará en la forma ordinaria, corriendo despues el juicio universal sus ulteriores trámites.

Art. 10. Todas las reclamaciones y adquisiciones del Estado quedan sujetas desde la promulgacion de esta ley á los principios y formas del derecho comun, bien sea por ocupacion, ó por accion deducida en los juicios universales de intestados ó por reclamacion contra los detentadores sin derecho.

Art. 11. La prescripcion, con arreglo á las leyes comunes, excluye las acciones del Estado, y cierra la puerta á sus reclamaciones contra los bienes declarados de su pertenencia en esta ley.

Art. 12. La prescripcion en igual forma legítima irrevocablemente las adquisiciones hechas á nombre del Estado.

Art. 13. Los bienes adquiridos y que se adquirieren como mostrencos, á nombre del Estado, quedan adjudicados al pago de la deuda pública, y serán uno de los arbitrios permanentes de la Caja de Amortizacion.

Art. 14. La Direccion de esta, como interesada en la conservacion y aumento de las adquisiciones que le proporciona esta ley, adoptará las medidas que estime convenientes para promover su descubrimiento, ocupacion ó reclamacion.

Art. 15. La Caja responderá de los gravámenes y obligaciones de justicia afectas á las fincas que adquiere por la presente ley.

Art. 16. Responderá también á las acciones que con arreglo á las leyes comunes se entablen contra los bienes que hubiere adquirido, y á la indemnizacion y saneamiento de los compradores en la forma establecida por derecho. En uno ú otro caso solo responderá de la cantidad líquida que hubiere ingresado en sus arcas.

Art. 17. Todos los juicios sobre la materia de la presente ley son de la atribucion y conocimiento de la Jurisdiccion Real ordinaria; y las acciones se intentarán ante el juez del partido donde se hallaren los bienes que se reclamen.

Art. 18. Ningun particular podrá ejercitar las acciones que sobre la materia de esta ley correspondan al Estado.

Art. 19. Los promotores fiscales en primera instancia, y los fiscales de las Audiencias y Tribunales supremos en las ulteriores, de acuerdo con el director de la Caja ó sus delegados, sostendrán las adquisiciones hechas á nombre del Estado; y también incoarán y proseguirán las demandas de reivindicacion y demas que correspondan al Estado en virtud de esta ley.

Art. 20. Queda abolida la jurisdiccion especial, conocida con el nombre de mostrencos, y la subdelegacion general de este ramo y sus dependencias.

Art. 21. Los empleados con sueldo, así de la subdelegacion general y su Tribunal, como de las subdelegaciones inferiores y sus juzgados, quedan cesantes con el haber que les corresponda, segun clasificacion.

Art. 22. Los pleitos pendientes en la subdelegacion general y en las subdelegaciones de partido se continuarán y fallarán con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 23. Los fiscales ó promotores respectivos, á quienes desde luego se pasarán los pleitos pendientes, bien procedan de denuncia ó de oficio, los continuarán á nombre del Estado, ó promoverán el sobreseimiento, si no encontraren méritos bastantes para su prosecucion, en cuyo caso se declara fenecido el litigio; y en libertad la finca ó efectos reclamados.

Art. 24. Para que el desistimiento de los promotores fiscales surta los efectos que se indican en el artículo anterior, precederá el consentimiento y conformidad del fiscal de la Audiencia del territorio.

Art. 25. Los pleitos pendientes en la subdelegacion general se pasarán inmediatamente á la Real Audiencia de Madrid para los fines indicados; y los que penden en las subdelegaciones inferiores, á los juzgados ordinarios del partido donde radiquen los bienes.

Art. 26. Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas é instrucciones sobre mostrencos.

El Pardo 20 de octubre de 1834. — Nicolás María Garely.

Dictámen de la Comision.

La Comision encargada de dar su dictámen acerca del proyecto de ley sobre las adquisiciones á nombre del Estado, firmado por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en el Real sitio del Pardo, ha procurado examinarlo con la detencion que exigia la naturaleza del asunto, no solo por los males que hay que remediar, y perjuicio que está causando la actual legislación de este ramo, sino por los muchos puntos de contacto que tienen las disposiciones del proyecto de ley con otras, que por desgracia no se hallan fijadas cual fuera de desear en nuestra legislación vigente, y ocuparán sin duda un lugar distinguido en el Código civil, al que no podrán dejar de quedar sujetas algunas de que se hace espresion ó referencia en este proyecto.

La necesidad de una nueva ley que anulando todas las disposiciones modernas ó posteriores al Código Alfonsino, evitase los abusos y atropellos contra que tan justa como infructuosamente se elamara cuando estaban sostenidos por mal calculados intereses del Fisco, ha sido reconocida por los dignos Procuradores, que en peticion de 18 de setiembre último clamaron contra las denuncias temerarias y alumniosas que se llevaban con frecuencia al juzgado de mostrencos, cuya justa estincion solicitaban, así como la fijacion del término suficiente para prescribir el dominio de los bienes contra el Fisco. El Gobierno de S. M. no pensaba de otro modo que los Procuradores en esta materia; pues por el Ministerio del Interior se habian hecho trabajos prolijos y apreciables para presentar un proyecto de ley; y por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido formado y remitido el que el Estamento va á discutir, y sobre el cual se ha cometido el encargo de dar su dictámen á la Comision que suscribe.

Esta, para probar la necesidad de una nueva ley que arregle de un modo oportuno todo lo concerniente á la materia, no entrará en el pormenor de los defectos de que adolece la legislación actual sobre adquisiciones á nombre del Estado, ó sease de bienes mostrencos, abintestatos y vacantes; nombres con que se designan en nuestras leyes, Reales órdenes y reglamentos actuales: tampoco enumerará, ni era fácil, los perjuicios que ha irrogado é irroga á los particulares: ni se detendrá á demostrar la poca ó ninguna utilidad que de ella reporta el Fisco, bajo cuyo nombre ó sombra se cometen innumerables vejaciones, y se ha menoscabado á la Real jurisdiccion ordinaria de atribuciones que son propias de su ministerio: mira como suficiente prueba de la necesidad de variar en esta parte nuestra actual legislación, los tan marcados como acordes deseos del Estamento con los del actual Ministerio, de que ya se ha hecho mencion.

Al examinar la totalidad del proyecto de ley sobre las adquisiciones á nombre del Estado, no puede dejarse de notar y aplaudir su tendencia al amparo de los particulares en el pacifico goce de su propiedad, sin temor de pesquisas y pleitos ruinosos; á ensanchar el círculo de la sucesion en competencia del Fisco, y á reintegrar á la Real jurisdiccion ordinaria en el ejercicio de atribuciones de que no debió jamás ser despojada, y por todo esto la Comision entiende que debe ser aprobada la totalidad.

Mas descendiendo al pormenor de sus artículos, y de cada una de las disposiciones de los mismos, la Comision no puede menos de presentar á la consideracion del Estamento, en desempeño de la confianza que le ha merecido, aquellas alteraciones ó adiciones que estima convenientes; para que si merecen tomarse en consideracion y discutirse, pueda entonces fijarse la opinion del Estamento acerca de ellas, y conocerse el pormenor de las razones que la Comision ha tenido para aprobar las restantes disposiciones del proyecto de ley en la forma y por el orden con que se hallan redactadas.

Respetar los derechos existentes en materias de sucesiones, y establecer en los que nuevamente se crean contra el Fisco aquel orden que las afecciones naturales parecen indicar, y que las legislaciones modernas no han podido desconocer; tales son las bases de donde la Comision ha partido para proponer las variaciones que ofrece á la deliberacion del Estamento.

La clasificacion hecha en el art. 1.º de los bienes que deben responder al Estado, entiende la Comision que está hecha con justicia y con exactitud. La discusion hará conocer si su juicio es equivocado.

No opina lo mismo con respecto al art. 2.º, el mas esencial, el de mayor trascendencia acaso de cuantos abraza el proyecto. La Comision se ha ocupado de él muy detenidamente; la materia de sucesiones en general, de suyo tan vasta y delicada, parecia por una parte que no podia tratarse sino en el Código civil, sin sacarla de su lugar propio, y tal vez esponerse á contrariar lo que en el exámen de aquel pueda proponer su Comision, y resolver el Estamento por otra parte, el no fijar de un modo claro, preciso y conveniente la sucesion en competencia del Fisco, era abrir un campo espacioso á nuevos y costosos litigios con menoscabo notable de los intereses del Fisco y de los particulares. Y de ahí nace que, dejando para la sancion del Código civil el conservar ó variar el orden actual de suceder abintestato (pues que no se cree llamada á establecer un orden general de sucesiones intestadas) haya creído la Comision que debia respetar el orden y forma de suceder que en el día se halla terminantemente establecido. Pero entre este y el del proyecto, es decir, desde el término adonde ahora llegan las sucesiones intestadas contra el Fisco, hasta el punto á que las prologa ó estiende el proyecto de ley, hay una distancia larga, hay grados ó llamamientos numerosos: en el orden pues de estos llamamientos es en lo que no se halla de acuerdo la Comision con lo que en el proyecto se propone.

La Comision reconoce oportuna y adopta la preferencia de los descendientes y ascendientes legítimos y aun de los colaterales hasta el cuarto grado inclusive; puesto que las leyes actualmente vigentes así la especifican; y que la variacion en su caso seria mas propia del Código civil que no de una ley particular, que no tiene por objeto único ni aun principal el derecho de suceder abintestato. Pero al salir de este término, y entrar en el nuevo campo que se abre á las sucesiones intestadas en competencia del fisco, ya cesan las consideraciones enunciadas que detuvieron á la Comision: ella, sin embargo, no propondrá que á los descendientes, ascendientes, colaterales, hijos naturales y cónyuge superstitie se les prive de aquellos derechos ó parte de herencia intestada que la legislación vigente les concede; y por el contrario opina que deben confirmarse explícitamente en la nueva ley. Pero tratándose de aquella parte de herencia ó bienes que ahora pasarían al juzgado ó ramo de mostrencos, entiende la Comision que convendria se fijase el orden de suceder en competencia de fisco en los términos siguientes, y que se redactase en esta forma el

## ARTICULO SEGUNDO.

§. 1.º Corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados, sin dejar personas capaces de sucederles en el todo ó parte de la herencia, con arreglo á las leyes vigentes.

§. 2.º A falta de dichas personas sucederán con preferencia al fisco: 1.º Los hijos naturales legalmente reconocidos, y sus descendientes. 2.º El cónyuge no separado por demanda de divorcio, contestada al tiempo del fallecimiento. 3.º Los colaterales desde el quinto hasta el décimo grado inclusive, computados civilmente al tiempo de abrirse la sucesion.

En el párrafo concerniente á los hijos naturales se usa en el proyecto de la palabra *solemnemente* reconocidos, y la Comision ha sustituido la de *legalmente* reconocidos, porque no encuentra en nuestro derecho aquella solemnidad determinada de un modo tan esplicito, que no pueda haber lugar á que un hijo natural reconocido por su padre de una manera, al parecer, muy solemne, se declarase luego esta ilegal por los tribunales.

Continuando el exámen de los demas artículos, está muy conforme la Comision con la doctrina sentada en el 3.º, de que la mera ó injusta detencion de las cosas no pueda obstar al Estado para la reivindicacion con arreglo á las leyes comunes, mayormente cuando por el artículo 4.º se ve asegurada la posesion legítima contra los ataques que desgraciadamente ha sufrido desde el establecimiento de las disposiciones modernas sobre mostrencos; sin que puedan estos repetirse por el uso de la accion que justamente se concede al Estado en el artículo 5.º, ni por el derecho que le atribuye el artículo 6.º

Los artículos 7, 8, 9 y 10 no ofrecen reparos ni necesidad de variacion, pues que dejan espedito el derecho de tercero, y se refieren á lo que disponen ó en adelante dispongan las leyes, sin alterar los principios y formas del derecho comun. Pudiéndose decir lo mismo con respecto á los artículos 11 y 12, por los cuales la prescripcion excluye las acciones del Estado, y legitima las adquisiciones hechas á su nombre.

Por el artículo 13 los bienes adquiridos, y que se adquirieren como mostrencos á nombre del Estado, quedan consignados como arbitrios permanentes de la Caja de Amortizacion; á la que por los tres artículos siguientes se designan sus derechos y obligaciones relativamente á la adquisicion de dichos bienes. La Comision, despues de haber examinado las diferentes aplicaciones que estos bienes y sus productos han tenido, y las que nuevamente se han propuesto, entiende que ninguna es mas conveniente que la designada en este proyecto de ley. Por su artículo 17 la Jurisdiccion Real ordinaria se ve justamente reintegrada de sus naturales atribuciones, y por el artículo 18 la codicia de los particulares, sin la parte alicuota de sus denuncias y sin derecho á ejercitar las acciones que sobre esta materia corresponden al Estado, no podrá seguir causando los daños que hasta el día, al paso que el Fisco, ó sease la Caja de Amortizacion, tendrá por el artículo 19 quien fomente y sostenga sus intereses, sin lastimar los de los particulares. La abolicion de la jurisdiccion especial de mostrencos y de la subdelegacion general de este ramo que declara el artículo 20, es una providencia tan necesaria y justa como económica, aprobados los anteriores, sin que se haya desatendido la suerte de los empleados que deban quedar cesantes por consecuencia de ella, pues que no quedan de peor condicion que los demas de su clase.

Los pleitos pendientes, tanto en la subdelegacion general, como en las de partido, parece justo que se continúen y fallen, con arreglo á las disposiciones de la nueva ley, segun se previene en el artículo 22, y por las personas y forma que prescribe los artículos 23 y 25.

Mas en el 24, para que el desistimiento de los promotores fiscales surta efecto, se exige únicamente la conformidad del fiscal de la Audiencia del territorio; y la Comision cree, que, á fin de que la decision final de tales negocios lleve mayores garantías, sin ocasionar gastos ni grandes dilaciones, podria estenderse el artículo 24 en esta forma: «Para que el desistimiento de los promotores fiscales surta los efectos que se indican en el artículo anterior, precederá la conformidad del fiscal de la Audiencia del territorio, y la aprobacion de esta, á cuyo fin se remitirán los autos en consulta, procediendo en ello de oficio.»

Por último, la Comision encuentra muy oportuna la derogacion espresa y terminante que se hace de todas las leyes, ordenanzas, Reales órdenes é instrucciones sobre mostrencos en el artículo 26, que es el último del proyecto de ley; el cual por medio de la discusion podrá llevarse á la perfeccion debida, que es lo único que la Comision apetece. Madrid 2 de diciembre de 1834. — Cipriano de la Riva. — Juan de Morales. — Saturnino Calderon y Collantes. — Francisco Crespo Rascon. — José María Lopez de Pedrajas. — Miguel Coton y Zúñiga. — Mariano de Torres, secretario.

Concluida esta lectura, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «El Gobierno, al formar el presente proyecto de ley, tuvo á la vista el expediente que obraba en la Secretaría del Interior, la cual, como sucesiva del ramo de Correos á que estaban agregados los bienes mostrencos, creyó conveniente tomar en consideracion el exámen de esta materia, que so color del bien público sin proporcionar ingresos efectivos al Erario, ni proveer á la conservacion de caminos, que era el objeto á que se hallaban aplicados, causaba perjuicios y gravámenes enormes. El conocimiento de este expediente, cuando S. M. tuvo á bien encargarme de la interinidad de aquel Ministerio, me proporcionó la ocasion de impulsar á la Comision nombrada al efecto para que presentase cuanto antes sus trabajos, y con efecto lo hizo; pero despues, considerando S. M. que esta materia está íntimamente enlazada con la teoria de las sucesiones, prescripciones y actuaciones, estimó mas conveniente que se le diera curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, adonde pasó en efecto desde el del Interior, adonde se hallaba radicado. Y teniendo á la vista las observaciones que habian hecho las Comisiones reunidas del Interior y de Hacienda, se redactó por Gracia y Justicia el presente proyecto.

«Por lo demas me lisonjeo que no solo merecerá la aprobacion del Estamento, como ya le obtuvo de la Comision de su seno, salvas las modificaciones que ha creído deber hacer, y que el Gobierno no tendrá reparo en admitir en su totalidad, sino que se lisonjea que la merecerá rápidamente, pudiendo convertir luego su atencion á otros objetos no menos importantes. Tal es la base que el Gobierno se ha propuesto al presentar dicho proyecto; el principio que en él se adopta se reduce, á que los bienes cuando llega el caso de quedarse sin dueño conocido, entran en manos del sucesor universal, que es la Nacion: principio reconocido ya de antiguo; pero aplicado unas veces á la Cámara del Rey, otras á un ramo del Estado; siendo esta la razon de haber pasado el conocimiento de este negocio á distintos tribunales, y sus productos á objetos distintos.

«Pero sentada la base de que pertenecía á la Nación directamente, ó representada por tal ó tal establecimiento, este dominio supletorio de una ilacion en otra, y con un celo mas ó menos discreto, los encargados del ramo amalgamaron los bienes mostrencos, no tanto por disposicion de las leyes, cuanto por la mala aplicacion, con el fisco, para hacerles comparticipes de las exorbitantes prerogativas de este: menor edad indefinida para poder reclamar en cualquier tiempo lo que pudiese corresponderle: desechan en consecuencia la prescripcion mas sagrada: desalojar al detentador de la mas legitima posesion, sentándose como principio que el fisco no podia litigar despojado etc.

«Aplicadas como he dicho estas doctrinas á los bienes mostrencos, y fiada su recaudacion á tribunales especiales, se causaban estorsiones inmensas sin conocida utilidad pública. El interes de los empleados del ramo era percibir sus sueldos, y los gastos que acarrea la administracion absorbía casi todo el producto que debían dar de si dichos bienes. Mientras tanto un denunciador oscuro, al abrigo de una delacion infundada, con la expectativa de tener la tercera parte si se declaraba mostrenco, y en todo caso, adelantado por la impunidad, se complacia en mortificar al mas legitimo poseedor; porque instruida una sumaria regularmente amañada, se despojaba á aquel, obligándole á exhibir los títulos de pertenencia, sin que le bastase una posesion antiquisima.

«En suma, se han causado las mas escandalosas vejaciones so color de dar á la Nacion el dominio de los bienes que no tienen dueño conocido, calificados por las leyes con los nombres de mostrencos, vacantes y abintestatos, sin aumentar por eso los intereses públicos. Llegado el tiempo de la restauracion, los celosos defensores de la propiedad, tan altamente ultrajada, querrian tal vez llevar mas allá de sus justos límites el justo amparo de ella. Es cierto que la propiedad representa el vínculo mas fuerte y mas sagrado de la sociedad; pero en tanto la representa, en cuanto los títulos de adquisicion á que se refiere, están fundados en los principios de justicia. De consiguiente la ocupacion material que puede ser efecto de fraudes, de engaños, ó acaso de la fuerza, no sería bastante para privar á la Nacion del dominio supletorio que ha debido establecer la ley para concentrar en la masa de ella los bienes sin dueño conocido. En este punto como en todos aquellos en que se cruzan intereses, la justicia se halla precisamente en el término medio. Esta es la clave, por decirlo así, del proyecto de la presente ley: reconocer un dominio supletorio en la Nacion cuando no hay dueño conocido, sin hollar por ello las reglas generales de la propiedad. Todos los medios legitimos de adquirir el dominio y de conservar el ya adquirido quedan tal cual estaban consagrados entre particulares, aun cuando la Nacion concurre reclamando su derecho, pues que debe presentarse igual ante la ley con aquellos. En cuanto á la verdadera representacion nacional para la materia, se ha creído que no podia estar desempeñada mas propiamente, que por el Crédito público. Toda otra corporacion ó establecimiento debe considerarse mas ó menos distante de representar á la Nacion en general, que el dicho Crédito en una materia como la presente. La segunda base del proyecto es reconocer que este dominio supletorio y accidental que proporcionan los mostrencos, vacantes ó abintestatos al dicho Crédito, nada tiene que ver con la teoria de las contribuciones destinadas á cubrir las cargas del Estado á las que deben, si se quiere, hasta cierto punto concederse alguna prerogativa en las formas que la ley ha designado para no entorpecer la recaudacion.

«Aquí se trata de una adquisicion puramente eventual, y á favor de un establecimiento que afianzará mas y mas su crédito, á proporcion que los medios de su adquisicion sean legitimos y conformes al derecho común. El proyecto le presenta como un simple particular; y del mismo modo que de particular á particular se disputa el dominio de las cosas, el Crédito público entrará en su caso y lugar al goce de los bienes que le adjudica la ley á virtud de la declaracion que haga la Real jurisdiccion ordinaria: entrará de una manera supletoria, puesto que la ley ensancha latísimamente el círculo de las sucesiones abintestato; entrará en fin sin haber causado la menor estorsion al legitimo dueño si le hubiere; y dispuesto á reintegrar al dueño desconocido, si compareciese en el plazo legal. El Gobierno, en el discurso preliminar del proyecto que tuvo el honor de presentar al Estamento, significó en pocas palabras el objeto del mismo. Asegurar á la Nacion los capitales que legitidamente le correspondían; preservar á los poseedores de las estorsiones, dispendios y litigios con que se les ha envuelto mas de una vez; ensanchar el círculo de las sucesiones intestadas; reintegrar á la jurisdiccion ordinaria en sus atribuciones naturales, puesto que en esta materia hubo casos (y no está todavía derogada la legislacion) que en ciertos mostrencos se disputaban el conocimiento cuatro autoridades distintas, á saber: los comandantes de Marina cuando se trataba de buques nacionales ó de extranjeros, que pertenecian á amigos ó neutrales; el Consejo de la Guerra, y la Junta de represalias, si se trataba de enemigos; y concluía la práctica de diligencia que prevenia la ordenanza de matriculas de 1802; se encargaba la Subdelegacion general del Ramo.

«Tales y tantos son los vicios orgánicos de que adolecía la materia, y que se han tratado de corregir por el proyecto, cuyas bases dejo indicadas. Así pues, parece que no hay una necesidad, ó á lo menos el Gobierno no la reconoce por parte suya, de entrar en una profunda discusion sobre la totalidad del proyecto. En cuanto á los detalles, la Comision, despues de haber convenido en la totalidad del proyecto, ha tenido por conveniente hacer algunas variaciones; y cuando se llegue á cada uno de los artículos que las contienen, hará presentes el Gobierno sus observaciones, sometiéndolas á la deliberacion del Estamento.»

«El Sr. Torres Solanot: «No es muy antigua nuestra legislacion sobre bienes mostrencos; pero son grandes los daños que ha ocasionado y ocasiona á los intereses particulares y á la prosperidad pública. Ni en el Fuero Juzgo, ni en el Fuero Real, ni en otros particulares se encuentra cual fuera de desear, la calificacion de la palabra *mostrencos*, ni tampoco se halla tan restringido como lo ha sido despues y lo está en el día el derecho de suceder abintestato. En una época posterior, en que por otra parte es preciso confesar se promulgaron diferentes leyes, tanto en materias civiles como en económicas que siempre honrarán á sus autores; en esta época, digo, tuvo su origen este lunar de nuestra Jurisprudencia.

«Creyóse en el reinado de Carlos III hallar en este ramo de mostrencos un manantial inagotable de recursos para atender á la construccion de caminos, idea favorita de aquella época y á la prosperidad y fomento de los pueblos; y para conseguir estos resultados, se hicieron callar las leyes protectoras de la propiedad y posesion legitima; se despojó á los tribunales de sus naturales atribuciones, creando un juzgado especial, á quien se le dieron tambien leyes especiales y depresivas, desconociendo los títulos mas sagrados de la propiedad, merced á este privilegio que se le había

concedido; se avivó todavía mas el interés particular con esa terrible parte alicuota concedida á los denunciadores, que ha sido causa de tantos pleitos ruinosos, que quiso aumentarlos aun con los derechos de sucesiones intestadas, pretendiendo disponer á su antojo hasta de los afectos mas naturales que puede tener el hombre, dejando sumidos en la indigencia á una viuda desolada y á un huérfano infeliz, á quien él mismo reconociera anteriormente. Tales son, señores, los vicios de la moderna legislacion de mostrencos: sus autores creyeron coger frutos óptimos de prosperidad y ventura; pero ella ha producido frutos amargos de pesquisa, de inseguridad en las propiedades mas legitidamente poseídas, de desmoralizacion, de desorden.

«No son estas, señores, proposiciones exageradas: apelo sino al testimonio de cuantos me escuchan, y no tengo mas que referirme á lo espuesto por los señores que firmaron la peticion, y á lo que acaba de decir el Sr. Secretario de Gracia y Justicia. Pero, señores, reconocidos ya los males que hay que evitar, ¿podremos esperar que por el presente proyecto sean enteramente remediados? Tal es el problema que me propongo examinar con brevedad.

«El proyecto de ley repone á los tribunales en el ejercicio y atribuciones de que jamás debió despojarse, al paso que procura, como es justo, por los intereses del Fisco, y es muy de esperar que aquellos hagan rigurosa justicia en el derecho de sucesion, bien sean á favor del Fisco, ó bien en favor de los particulares. La posesion de propiedades legitimas, que á merced de las disposiciones anteriores se veía atacada con tanta frecuencia, en el día gozará de una garantía sumamente apreciable. La calificacion que se hace de los bienes que deben pasar al Estado, está hecha de suerte que no se ha prescindido como anteriormente de los afectos mas tiernos de los hombres. Un hijo natural legitidamente reconocido, y la cónyuge supérstite, no verán agravar su situacion por la ley que hasta el día desconociera derechos tan sagrados. Los productos de este ramo, cuya legislacion especial, que tantas vejaciones ha causado, como ha manifestado muy bien el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, son actualmente nulos; los sueldos de los empleados, y los de las pensiones con que este ramo se halla gravado, escuden con mucho á dichos productos: de la supresion pues de estas oficinas debe resultar una economía seguramente no despreciable. Y por lo que hace á pensiones, diré que en España actualmente al lado de una ú otra que son justas, se encuentran muchas que son, ó logros de la avaricia, ó gracias sin merecimiento, ó recompensas á la iniquidad.

«Cuando se llegue al pormenor de los artículos, la Comision espone las razones que la han movido á hacer las alteraciones que han sido adoptadas por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia; y las que la han obligado á no tocar á los demas artículos del proyecto de ley. Por lo mismo creo que se puede dar por concluida la discusion de la totalidad del proyecto: el Estamento sin embargo decidirá lo que tenga por conveniente.»

«El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «No es mi ánimo impugnar los principios en que se fundan, tanto el proyecto de ley del Gobierno como el dictamen de la Comision, que conviene con aquel en la generalidad. Mi objeto solo es hacer algunas observaciones que creo indispensables, porque á mi modo de ver no se ha dado á los principios en que se fundan dichos proyectos el ensanche de que son susceptibles para que estos produzcan todos los bienes que debe esperar de ellos la Nacion cuando lleguen á tener el carácter de ley.

«El Gobierno y la Comision han reconocido la importancia del derecho de propiedad: que era necesario protegerle contra las injusticias cometidas anteriormente; y con este objeto se ha propuesto que el Estado, sin gozar privilegio alguno, quede sujeto á las reglas comunes, para que los particulares nunca sean perturbados en la quieta y pacifica posesion de sus bienes. Ha querido tambien el Gobierno, respetando el mismo principio, destruir la jurisdiccion de los tribunales especiales, para que estos asuntos se ventilen por los ordinarios, y esto tiende tambien á proteger la propiedad. Pero este principio, repito, no se ha desenvuelto como corresponde; y es necesario darle toda la latitud que él exige y que se merece.

«En el artículo 1.º se establece la manera con que debe considerarse el Estado dueño de los bienes vacantes ó mostrencos; pero si es cierto que al Estado pertenece el dominio de los bienes que han sido desamparados y que no tienen dueño conocido, no sé yo por qué motivo no se aplica la misma disposicion á los bienes de esta clase que consisten en tesoros, alhajas ó dinero. Me parece que el Gobierno, cuando ha tratado de este particular, se ha contraído solo á bienes rústicos ó urbanos; y yo no sé por qué las alhajas, dinero ú otra cualquier cosa no ha de merecer la misma proteccion que se concede á los demas bienes. Todos cuantos conocen la tendencia y sentimientos del corazón humano, saben que cuando uno encuentra un valor de dicha especie, inmediatamente le ocurre la idea de hacerlo suyo; pero no estando protegido por la ley para disfrutar de esta propiedad, se vería cualquier espuesto á persecuciones injustas, porque en esta parte no se varía de la legislacion antigua.

«Dice el Gobierno en este primer artículo:—que quedará sujeto á las disposiciones particulares establecidas por las leyes hasta ahora.—¿Y cuales son estas disposiciones particulares? La ley de Partida establecia que se diese la mitad del valor del tesoro al que lo encontrase, y posteriormente se conceptuó suficiente la cuarta parte. Yo preguntaré ahora al Sr. Secretario de Gracia y Justicia, si á pesar de las varias adquisiciones que se hayan podido hacer de tesoros, alhajas y dinero que no hayan tenido dueño conocido, le consta ó sabe por la historia que alguno haya entregado, no la mitad de su valor, pero ni aun la cuarta parte, cuando tenia la facilidad de quedarse con todo. Lo que ha sucedido mas de una vez, es que se ha perseguido de tal manera á los que hallaron estos tesoros ó alhajas denunciados, que se les ha hecho infelices, suponiendo haber encontrado mas valor que aquel que realmente hallaron.

«Estas consecuencias tan conocidas desearia yo que se evitasen, derogándose en el particular la legislacion anterior, y aplicando al mismo la posterior.

«Tambien haré algunas observaciones relativas á la manera de adjudicar al Estado el dominio de las cosas desamparadas ó perdidas. El principio sentado por el Gobierno es justísimo; pero descendiendo á la aplicacion, es necesario entrar en detalles, acerca de los cuales haré algunas ligeras observaciones.

«En el artículo 5.º dice el Gobierno (lo leyó): Sabido es, señores, que siempre que se conceda al Estado la facultad de reclamar estos bienes, la tendrán los agentes del Gobierno para mortificar á los particulares cuando lo crean conveniente, ó por denuncias que se les hayan hecho.

«Si al Gobierno no se le pone ninguna traba, á fin de que no tenga lugar esta reclamacion, sino en los casos fundados en que pueda hacerse legitidamente, la propiedad quedará siempre es-

puesta á ser envuelta. ¿Qué dificultad puede haber en que un individuo que no tiene derecho ninguno sobre unos bienes, y á quien por otra parte no se le ponen trabas, entable el juicio correspondiente y mortifique al poseedor legitimo, mucho mas cuando ni aun ha de pagar las costas que injustamente le haya ocasionado? Yo creo, pues, que sería oportuno poner un freno ó traba á los funcionarios públicos, á fin de evitar los inconvenientes que dejo indicados.

«Si la Comision y el Gobierno creen que son de algun peso estas consideraciones, desearia que se admitiesen, á fin de que no se prolongase mas tiempo la discusion de este asunto en la totalidad, y hacer despues á cada uno de sus artículos las adiciones correspondientes.»

Despues de haber hablado in pro el Sr. Alvarez Pestaña, haciendo una manifestacion de los abusos que se habian cometido hasta ahora en las denuncias de bienes mostrencos, y los trámites que se seguian en estos juicios, se declaró el asunto suficientemente discutido, y se procedió á la votacion nominal con arreglo al Reglamento, sobre si habia lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares que abraza el proyecto de ley.

Verificada la votacion se declaró que si por 103 votos de igual número de Sres. Procuradores que habia presentes, los cuales fueron los Sres. Otazu, Rodriguez Paterna, Cano Manuel, Belda, Osca, Carrasco, Chacon, Claros, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Sampons, Paludarias, Puche, Larriva, Ontiveros, Domecq, Galiano, Montes de Oca, Istúriz, Cuevas, Miquel Polo, Medrano, Cabanillas, Pedrajas, Toscano, Coton, Vazquez Moscoso, Marqués de Astáriz, Caballero, Cano Manuel y Chacon, Serrano (Don Ginés), Cezar, Viñals, Porret, Bonell, Hubert, Martinez de la Rosa, Ferrer, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Pizarro, Serrano (D. Francisco), Santafé, Torres y Solanot, marqués de Falces, Acuña, Diez Gonzalez, Fernandez Blanco, Mantilla, marqués de Montevirgen, Ciscar, Ruiz de Bucesta, marqués de Someruelos, Moscoso y Altamira, Vega y Rio, Vazquez Queipo, Calderon de la Barca, marqués de la Gándara Real, Martel, Jaramillo, Bendicho, Galwey, marqués de Espinardo, Lasanta, Palarea, Puche, Alvarez Pestaña, Puga, Valladares, Calderon (D. Saturnino), Acevedo, Navia Osorio, Argüelles, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, Llorente, Cáceres, Rascon, Onís, Trueba, Villalaz, Gonzalez Perez, conde de Hust, Lopez del Baño, Martí, Campillo, De Pedro, Crespo Tejada, Ochoa, conde de Almodovar, Ruiz de Carrion, Subercase, Adanero, Aguirre Solarte, Alvarez Garcia, Romarate, Butron, Del Rey, Camps, San Simon y Ayala.

El Sr. Presidente anunció que mañana se reuniria el Estamento á las once para continuar la discusion pendiente y la de los demas asuntos señalados, y cerró la sesion.

Se levantó esta á los cuatro menos cuarto.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 10 de diciembre.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la Comision de Poderes los presentados por D. Antonio Ayarza, electo Procurador por la provincia de Valencia; acompañando una esposicion en que manifiesta no haberse presentado antes por hallarse enfermo; y los de D. Rafael Faustino Sanz, electo Procurador por la provincia de Valladolid, con los documentos justificativos de la aptitud legal de ambos.

Se dió cuenta de haber sido nombrado el Sr. Domecq para la Comision de Poderes en lugar del Sr. Cuevas; que se halla con la licencia que le ha concedido el Estamento.

Se presentó á jurar y tomó asiento el Sr. D. Luis de S. Clemente, Procurador por la provincia de Soria.

El Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la discusion por artículos del proyecto de ley sobre bienes mostrencos.

Leído el art. 1.º del mismo, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «En la discusion de la totalidad de este proyecto, de que se ocupó ayer el Estamento, se propusieron algunos reparos, ó mas bien se hicieron algunas observaciones por otro de los Sres. Procuradores acerca de este primer artículo; y pues se entra ahora en su exámen, he creído de mi deber manifestar las razones que tuvo el Gobierno para espresar los bienes que corresponden al Estado.

«El Sr. Gonzalez, entre otras cosas, recordó la ley 45, título 28, Partida 3.ª, en la cual se da mas estension en favor de los particulares relativamente á los tesoros que la que tienen hoy día por la ley 3.ª, título 22, libro 10 de la Novísima Recopilacion. El Gobierno ha dejado, en general, vigentes los derechos que existen, reservando su mejora para el Código civil. Con respecto á la especie determinada de que habló el Sr. Gonzalez, tuvo presentes las razones que justifican la legislacion recopilada. La ley de Partida citada está trascripta literalmente del derecho romano como otras muchas de aquel código memorable; de consiguiente incurrió en el mismo falso principio que acerca de esta materia habia prohibido la legislacion romana: hablando esta acerca de los tesoros, supuso que debían ser objeto de ocupacion ó de accesion; pero una y otra base, á mi corto entender, son falsas. La ocupacion recae sobre las cosas que jamas tuvieron dueño, ó si le tuvieron, las abandonó este con ánimo positivo de no volver á ocuparlas. Esta doctrina se halla consignada en las leyes romanas y en las de Partida. El Estamento conocerá que el tesoro no solo no es una cosa abandonada, sino que es ya custodiada con el esmero mas esquisito. La ley, así romana como de Partida, reconoce esta verdad cuando dice que lo establecido acerca de los tesoros se entiende salvo el caso que pudiera descubrirse el dueño que le hubiera poseído, al cual ó sus causa-habientes se debe restituir. Luego es evidente que no considera el tesoro como una cosa que despues de haber estado en el dominio particular se desprendió de ella su verdadero dueño, con ánimo de no volverla á reconocer como suya.

(Se continuará.)

BARCELONA.

IMPRESA DE A. BERGUES Y COMPAÑIA.